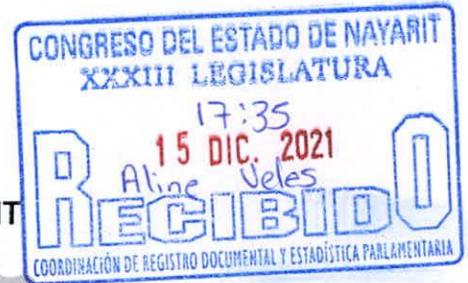


OFICIO No. MJN/PM-31/2021
Jala, Nayarit, a 14 de diciembre de 2021
ASUNTO: El que se indica

DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE:



El que suscribe, **Mtro. Antonio Carrillo Ramos, Presidente Municipal de Jala, Nayarit**, en uso de las facultades que me confiere los artículos 49 fracción IV, 111 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Nayarit, numeral 49 y 61 fracción I, inciso d), de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; remito a la consideración de esa Honorable Asamblea Legislativa, la iniciativa de Proyecto de Ley de Ingresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2022, impreso en papel con las firmas autógrafas, misma que fue aprobada por unanimidad en sesión ordinaria, exposición de motivos, un disco compacto (CD-ROM) que contiene el archivo de la iniciativa de Ley de Ingresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit, para el ejercicio Fiscal 2022 de forma digital.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024
H. XXXIX AYUNTAMIENTO DE JALA

MTRO. ANTONIO CARRILLO RAMOS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE JALA, NAYARIT

C.c.p.- Magdalia Elizabeth Ibarra Palomares. - Secretaria del Ayuntamiento
C.c.p.- Rosa María Delgado Delgado. - Tesorera Municipal
C.c.p.- Archivo



H. XXXIX AYUNTAMIENTO DE JALA, NAYARIT

**ACTA DE SESIÓN DE CABILDO
DEL XXXIX AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALA, NAYARIT**

EN LA LOCALIDAD DE JALA, NAYARIT, SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON TREINTA Y TRES MINUTOS, DEL DÍA TRECE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, REUNIDOS LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO EN CITA, EN EL RECINTO OFICIAL, SALA DE CABILDO, EDIFICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, PARA CELEBRAR LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, PREVIA CONVOCATORIA HECHA PARA DICHO EFECTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL PROFESOR ANTONIO CARRILLO RAMOS, LA SINDICO MUNICIPAL, LAS Y LOS REGIDORES EN LOS TÉRMINOS FIJADOS POR LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN SUS ARTICULOS 1,2,4 FRACCIÓN IX, 38 FRACCIÓN VI PARRAFO II, 49,50 FRACCIÓN II, 51,54,55 FRACCIÓN III, 57, 58, 59,61 FRACCIÓN III, INCISO B,64 FRACCIONES I, II Y III, 65 FRACCIÓN V, 70 FRACCIÓN I, 71 FRACCIÓN I, 73 FRACCIÓN III, 110 PARRAFOS I, II Y V, Y DEMAS RELATIVOS DEL REFERIDO ORDENAMIENTO LEGAL; SESIÓN QUE SE LLEVARÁ BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

ORDEN DEL DÍA

1. PASE DE LISTA Y VERIFICADO EL QUÓRUM.
2. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA Y EN SU CASO APROBACIÓN.
3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.
4. PRESENTACIÓN PARA SU ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2022.
5. INTERVENCIÓN POR PARTE DEL DIRECTOR DEL SIAPA PARA RENDIR INFORME FINANCIERO DE SU DEPARTAMENTO.
6. PRESENTACIÓN PARA SU ANÁLISIS Y CONSIDERACIÓN, LA AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO DEL IMPUESTO PREDIAL, AGUA Y ALCANTARILLADO PARA EL FIN DE AÑO 2021 E INICIOS DEL 2022.
7. ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN AL INAFED.
8. ASUNTOS GENERALES.
9. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

DESAHOGO

1.- PASE DE LISTA Y VERIFICADO EL QUÓRUM. RESPECTO AL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL PROFESOR ANTONIO CARRILLO RAMOS, SOLICITÓ A LA SECRETARIA REGISTRAR LA ASISTENCIA DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, CONCLUIDO EL PASE DE



H. XXXIX AYUNTAMIENTO DE JALA, NAYARIT

LISTA LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO INFORMÓ DE LA ASISTENCIA DE LA SINDICO LIC. VANESSA ZUÑIGA RAFAEL Y LOS CC. REGIDORES Y REGIDORAS DINORA ORTIZ ORTEGA, EDWIN FRANCISCO VENTURA LOPEZ, CARLOS ULISES JACOBO SOLIS, GERARDO MONCADA FRANQUEZ, GRISELDA ORTIZ GOMEZ, LUCERO ELIZABETH SANTANA PEREZ Y MARIA APOLINARIA AGUIRRE FRANQUEZ, UNA VEZ CONSTATADA LA ASISTENCIA DE LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO DE JALA, NAYARIT SE DECLARA EL QUORUM LEGAL, EL PRESIDENTE HIZO LA DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESION Y VALIDOS LOS ACUERDOS QUE DE ELLA EMANEN.

2.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA Y EN SU CASO APROBACIÓN. CONTINUANDO CON LA SESIÓN, EL PRESIDENTE SOLICITÓ A LA SECRETARIA LEER EL ORDEN DEL DÍA, EN SIGUIENTE TÉRMINO SOLICITA SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LOS PRESENTES Y ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE LAS Y LOS PRESENTES.

3.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

RESPECTO AL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA EL PRESIDENTE MUNICIPAL SOLICITÓ A LA SECRETARIA QUE DE LECTURA AL ACTA Y SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO PRESENTES.

LA SECRETARIA DIO LECTURA AL CONTENIDO DEL ACTA, LA CUAL RECIBIÓ ALGUNAS OBSERVACIONES EN SU REDACCIÓN, UNA VEZ SOLVENTADAS, LA SECRETARIA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LOS EDILES, QUIENES MANIFESTARON SU VOTO APROBATORIO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

4. PRESENTACIÓN PARA SU ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2022.

EN REFERENCIA AL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE SOLITÓ A LA SECRETARIA DESAHOGAR EL PRESENTE PUNTO. LA SECRETARIA MANIFESTÓ QUE EL PRESENTE PUNTO CUENTA CON LA INTERVENCIÓN DE LA TESORERA Y EL EQUIPO TÉCNICO DE ESTA DEPENDENCIA, QUIENES EN EL USO DE LA PALABRA HICIERON UNA EXPOSICIÓN GENERAL DEL LA ESTIMACIÓN DE INGRESOS Y LOS CONCEPTOS QUE SE ORDENARON E INGRESARON A LA LEY. ESTO EN CUMPLIMIENTO A LAS DIRECTRICES QUE SE DIERON POR PARTE DEL CONGRESO DEL ESTADO, CON EL CUAL SE TUVO ACERCAMIENTO A TRAVÉS DE SU ÁREA TÉCNICA EN LA MATERIA.

POR SU PARTE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, REALIZARON DIVERSOS CUESTIONAMIENTOS AL ÁREA TÉCNICA DE TESORERÍA EN RELACIÓN A LA CLASIFICACIÓN DE LOS CONCEPTOS, LAS RAZONES DE PORQUÉ SE PUSIERON CANTIDADES MÍNIMAS EN LA ESTIMACIÓN DE INGRESO DE ALGUNOS RUBROS, ASÍ COMO EL ALCANCE QUE TENDRÍA LA RECAUDACIÓN A PARTIR DEL PLANTEAMIENTO HECHO EN LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESO.



H. XXXX AYUNTAMIENTO DE JALA, NAYARIT

EL PERSONAL DE TESORERÍA LES HIZO UNA EXPOSICIÓN PORMENORIZADA DE LAS RESPUESTAS A SUS INQUIETUDES Y LES MANIFESTARON QUE LA ESTRATEGIA DE RECAUDACIÓN SE ENFOCA EN ORGANIZAR UNA MEJOR HACIENDA MUNICIPAL Y LOGRAR QUE LOS RECURSOS QUE SE CAPTEN SE REFLEJEN EN MAYOR ASIGNACIÓN DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO.

UNA VEZ AGOTADAS LAS PARTICIPACIONES EL PRESIDENTE SOLICITÓ A LA SECRETARIA SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LOS PRESENTES LA INICIATIVAD DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JALA, NAYARIT PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

5. INTERVENCIÓN POR PARTE DEL DIRECTOR DEL SIAPA PARA RENDIR INFORME FINANCIERO DE SU DEPARTAMENTO.

EN SEGUIMIENTO AL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE PIDIÓ A LA SECRETARIA QUE LLAME AL DIRECTOR DE SIAPA, PARA QUE HAGA SU INTERVENCIÓN ANTE EL CABILDO, EN TORNTO AL INFORME FINANCIERO Y LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO.

EL DIRECTOR EN SU INTERVENCIÓN HIZO UNA AMPLIA EXPOSICIÓN DE LA SITUACIÓN FINANCIERA TAN PRECARIA EN QUE RECIBIÓ EL ORGANISMO OPERADOR DEL AGUA, A LO CUAL MANIFESTÓ QUE SE PUSO A HACER SU TRABAJO Y A REHABILITAR EN GENERAL EL SISTEMA DE AGUA DE TODO EL MUNICIPIO, TAMBIÉN SE ENFOCÓ EN TRATAR DE ORGANIZAR A LA CIUDADANÍA PARA QUE REALICEN SUS CONTRATOS DE AGUA PARA QUE SE REGULARICE EL SERVICIO. SEÑALÓ QUE TIENE 350 MIL LITROS DE AGUA ALMACENADOS LISTOS PARA ATENDER CUALQUIER EVENTUALIDAD EN ESTAS VACACIONES DECEMBRINAS, SU FILOSOFÍA ES QUE SE VA A ESFORZAR EN TENER EN ORDEN EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, PARA QUE NO EXISTA PRETEXTO DE LA CIUDADANÍA PARA NO PAGAR EL AGUA.

DE IGUAL MANERA, EL DIRECTOR EXPRESÓ QUE HA HECHO UN ESFUERZO JUNTO CON TODO SU EQUIPO DE TRABAJO EN EL SIAPA, PARA ATENDER CUALQUIER LLAMADO A REPARAR FUGAS O PROBLEMAS TÉCNICOS EN LA RED DE AGUA POTABLE. ASIMISMO, MANIFESTÓ QUE A QUIENES TIENEN TOMAS IRREGULARES DE AGUA, TAMBIÉN SE LES HAN CANCELADO, PORQUE NO HABRÁ TOLERANCIA PARA QUIENES NO TENGAN CONTRATOS DE AGUA.

DIVERSOS INTEGRANTES DEL CABILDO LE EXPRESARON QUE TIENEN PENDIENTES EN COMUNIDADES DE LA MESETA, Y EN DIVERSOS NEGOCIOS DONDE SE HABRÁN DE PONER MEDIDORES PARA QUE SE HAGA UN COBRO JUSTO A DIVERSOS USUARIOS QUE SON ALTOS CONSUMIDORES DE AGUA. EN GENERAL EL PRESIDENTE, LA SINDICO Y LAS REGIDORAS Y REGIDORES FELICITARON AL DIRECTOR POR SU ATINADO TRABAJO AL FRENTE DEL SIAPA, Y LE PIDIERON REDOBLAR ESFUERZOS, PARA QUE EL BUEN TRABAJO QUE VIENE REALIZANDO SE VEA REFLEJADO EN MEJORES SERVICIOS EN EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y EL MANTENIMIENTO DEL DRENAJE.



H. XXXIX AYUNTAMIENTO DE JALA, YUCATÁN

07004

6. PRESENTACIÓN PARA SU ANÁLISIS Y CONSIDERACIÓN, LA AUTORIZACIÓN E DESCUENTO DEL IMPUESTO PREDIAL, AGUA Y ALCANTARILLADO PARA EL FIN DE AÑO 2021 E INICIOS DEL AÑO 2022.

EN LO CONCERNIENTE AL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE SOLICITÓ A LA SECRETARIA DAR A CONOCER EL PRESENTE PUNTO, ASÍ COMO DESAHOGARLO. LA SECRETARIA DIO A CONOCER A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO EL PROGRAMA DE DESCUENTOS Y SUBSIDIOS DEL IMPUESTO PREDIAL, AGUA Y ALCANTARILLADO PARA EL FIN DE AÑO DE 2021 E INICIOS DEL AÑO 2022. MISMOS QUE ESTÁN CONSIDERADOS EN LA LEY DE INGRESOS. EL PRESIDENTE HIZO UNA INTERVENCIÓN, PARA DEJAR EN CLARO QUE DICHS DESCUENTOS SE HACEN DE CONFORMIDAD A LO QUE PERMITA LA LEY DE INGRESOS VIGENTE. LA SECRETARIA SOMETIÓ EL A CONSIDERACIÓN DE LOS PRESENTE LA PROPUESTA DEL PRESENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, MISMA QUE RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS EDILES DEL CABILDO MUNICIPAL DE JALA.

7. ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN AL INAFED.

EN ATENCIÓN AL SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE EN EL USO DE LA PALABRA PIDIÓ A LA SECRETARIA APOYE A PONER A CONSIDERACIÓN DE LOS PRESENTES EL PRESENTE PUNTO, LA SECRETARIA HIZO DEL CONOCIMIENTO DE LOS PRESENTES EL ACUERDO PARA INCORPORAR AL AYUNTAMIENTO DE JALA, EN LOS TRABAJOS DEL INAFED, CON LA INTENCIÓN DE FORTALECER LA MEJORA REGULATORIA Y LA CERTIFICACIÓN DEL TRABAJO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL. EN ESE SENTIDO, AL SECRETARIA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO LA APROBACIÓN DEL PRESENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, MISMO QUE RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

8. ASUNTOS GENERALES

EN EL PUNTO DE ASUNTOS GENERALES, SE REGISTRARON DIVERSOS TEMAS. LOS TEMAS SE CENTRARON POR LA INTERVENCIÓN DE LA REGIDORA MARIA APOLINARIA, YA QUE EXPUSO SOBRE LA RECOLECCIÓN DE BASURA, PARA QUE SE ORGANICE DE MEJOR MANERA EL SERVICIO Y QUE SE UTILICEN LAS UNIDADES DE MANERA ORGANIZADA. EL PRESIDENTE LES OFRECIÓ APOYO A TODOS LOS REGIDORES PARA ORGANIZAR DE MEJOR MANERA LOS REQUERIMIENTOS QUE HAY EN EL MUNICIPIO.

SE SEÑALÓ POR PARTE DEL REGIDOR GERARDO UN PROBLEMA DE REPARACIÓN REITERADO DE TUBERÍA EN EL CAMPO DEPORTIVO DE JALA, PERO QUE SEGUIDO SE DAÑA DE NUEVO LA INSTALACIÓN POR LO QUE SE PIDIÓ SEGURIDAD PARA QUE NO PASE ESO.

LOS REGIDORES PIDIERON TAMBIÉN MAYOR ATENCIÓN POR PARTE DE LOS DIRECTORES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, PORQUE SE REALIZAN ACTIVIDADES EN LAS QUE NO LOS INVOLUCRAN Y POR TAL MOTIVO LA REGIDORA LUCERO CON APOYO DEL RESTO DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, PIDEN MÁS ATENCIÓN EN ESE SENTIDO, EL



Handwritten signatures and scribbles on the right margin.

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.



H. XXXIX AYUNTAMIENTO DE JALA, NAYARIT

PRESIDENTE PIDIÓ A LA SECRETARIA QUE CITE A LOS DIRECTORES A UNA REUNIÓN CON LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, PARA QUE SE COORDINEN CON LOS INTEGRANTES DEL CABILDO PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES INCLUYENDO A LOS EDILES EN SUS ACTIVIDADES.

LA SECRETARIA MANIFESTÓ DIVERSOS PUNTOS REFERENTES A QUE LAS AUTORIDADES AUXILIARES CONFUNDEN LAS ANUENCIAS PARA VENTA TEMPORAL DE ALCOHOL CON PERMISOS FIJOS DE VENTA DE ALCOHOL, ASÍ COMO COBRANDO POR EL USO DE LA TECHUMBRE O POR PERMISOS DE PARA FISTAS PARTICUALES, POR LO CUAL EL PRESIDENTE PIDIÓ QUE SE LES DE A CONOCER A CADA UNO DE ELLOS SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LES MARCA LA NORMATIVA.

DE IGUAL MANERA EXPUSO UN PERMISO QUE INGRESARÓN PARA QUE SE AUTORICE LA INSTALACIÓN TEMPORAL DE UN CIRCO EN EL MUNICIPIO, EL PRESIDENTE DIJO QUE NO TENÍA PROBLEMA SIEMPRE Y CUANDO PAGUE LOS DERECHOS DE USO DE SUELO QUE CORRESPONDEN Y DEMÁS QUE SE DERIVEN DE ELLOS, AUTORIZACIÓN QUE FUE RESPALDADA POR EL RESTO DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO.

LA SECRETARIA INFORMÓ AL CABILDO QUE EL C. JOAQUÍN SANTOSCOY NUÑEZ PIDE QUE SE RESUELVA EL TEMA DE SU JUBILACIÓN, Y EN RESPUESTA A ESTO LOS MIEMBROS DEL CABILDO MENCIONARÓN QUE SIGUE PENDIENTE, DEBIDO A QUE AÚN SE ESTA REVISANDO EL EXPEDIENTE.

LA REGIDORA DINORA PRESENTO UNA SOLICITUD DEL C. JUAN JOSÉ CARRILLO GUTIÉRREZ PARA EXPONER EL ASUNTO RELACIONADO CON LA AFECTACIÓN A UNOS TERRENOS DEL MUNICIPIO DE JALA QUE SON PROPIEDAD DE SU PADRE EL C. JUAN MANUEL CARRILLO CHÁVEZ, SOLICITUD QUE FUE APROBADA POR TODOS LOS INTEGRANTES.

ASÍ MISMO LA REGIDORA PIDIÓ AUTORIZACIÓN DEL CABILDO PARA AUSENTARSE CINCO DÍAS DEL MUNICIPIO, DICHA AUTORIZACIÓN FUE OTORGADA SIN NINGUN INCONVENIENTE POR TODOS LOS PRESENTES.

9.- CLAUSURA DE LA SESIÓN. NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, DECLARO FORMALMENTE CLAUSURADA LA SESIÓN DE CABILDO, SIENDO LAS VEINTE HORAS DEL DÍA TRECE DE DICIEMBRE DE 2021.

PARA LOS FINES LEGALES CONDUCENTES FIRMAN LOS SIGUIENTES:

C. ANTONIO CARRILLO RAMOS

PRESIDENTE



H. XXXIX AYUNTAMIENTO DE JALA, NAYARIT

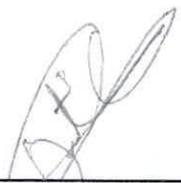

C. VANESSA ZUÑIGA RAFAEL
SINDICO

C. DINORA ORTIZ ORTEGA
REGIDORA

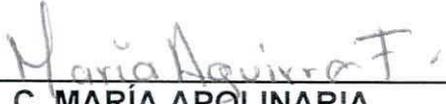

C. EDWIN FRANCISCO VENTURA
LÓPEZ
REGIDOR

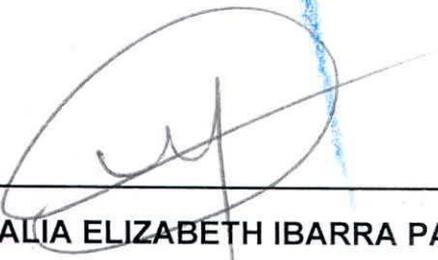

C. CARLOS ULISES JACOBO SOLÍS
REGIDOR


C. GERARDO MONCADA
FRÁNQUEZ
REGIDOR


C. GRISELDA ORTIZ GÓMEZ
REGIDORA


C. LUCERO ELIZABETH SANTANA
PÉREZ
REGIDORA


C. MARÍA APOLINARIA
AGUIRRE FRÁNQUEZ
REGIDORA


C. MAGDALIA ELIZABETH IBARRA PALOMARES
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACTA DE LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL XXXIX AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALA NAYARIT.





H. XXXIX AYUNTAMIENTO DE JALA, NAYARIT

La suscrita Lic. **MAGDALIA ELIZABETH IBARRA PALOMARES** Secretaria del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional Libre y Soberano de Jala, Nayarit, en base en el artículo 114 Fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, por medio del presente, hago constar y;

CERTIFICO:

Que la presente es una copia de 006 fojas útiles en total, tamaño Oficio, todas con leyenda únicamente al anverso, se compulsó con la original que se tuvo a la vista; así como la firma y sello que aparecen, mismas que se encuentran en los archivos de la presidencia Municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional Libre y Soberano de Jala, Nayarit

Jala, Nayarit a 15 de Diciembre del 2021.

ATENTAMENTE



LIC. MAGDALIA ELIZABETH IBARRA PALOMARES
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL H. XXXIX
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALA NAYARIT

DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E:

ANTONIO CARRILLO RAMOS, Presidente Municipal del XXXIX Ayuntamiento de Jala, Nayarit, en sesión ordinaria de fecha 13 de diciembre del año en curso, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos; artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; artículos 60 y 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 111 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit artículo 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, aprobó la siguiente iniciativa de Ley de Ingresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2022, bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, en su fracción IV, que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se conformara con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:
 - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia

propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

3. Que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18 establece lo siguiente:

“Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024
H. XXXIX AYUNTAMIENTO DE JALA

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

- I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas, empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcaran un

periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisaran y, en su caso, se adecuaron anualmente en los ejercicios subsecuentes;

- II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- III. Los resultados de las finanzas publicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y
- IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

4. Por su parte, la Ley General de Contabilidad Gubernamental en sus artículos 60y 61 disponen:

“Artículo 60.- Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet.

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u

ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyéndolos recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública y otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre estos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

II. Presupuestos de Egresos:

- a) Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, provisiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones públicas privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros.

GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024
H. XXXIX AYUNTAMIENTO DE JALA

- b) El listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y
- c) La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funciona, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.

En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El consejo establecerá las normas, metodologías, clasificadores y los formatos, con la estructura y contenido de la información, para armonizar la elaboración y presentación de los documentos señalados en este artículo para cumplir con las obligaciones de información previstas en esta Ley.

- 5. En términos del artículo 111 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante el Congreso del Estado, las cuotas, tasa y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en la especie, la iniciativa de Ley de Ingresos.
- 6. Por su parte, el artículo 115 inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit, dispone que los municipios administran libremente su hacienda, la cual se formara de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la legislatura establezca a su favor.

7. el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, dispone que las leyes de ingresos municipales establecerán anualmente las tasas, cuotas o tarifas aplicables a los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos y que deban recaudarse. Asimismo, incorporaran los montos estimados que, por concepto de participaciones y aprovechamientos, vayan a recibir los ayuntamientos del estado y la federación.

8. Por último, el artículo 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en términos similares a la Ley de Coordinación Fiscal, y establece:

“ARTÍCULO 197.- La iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatal y municipal de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

La iniciativa de Ley de Ingreso y el proyecto de Presupuesto de Egresos deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias del Estado.

Los municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos:

- I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcaran un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisaran y, en su caso, se adecuaran anualmente en los ejercicios subsecuentes;

- II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañadas de propuestas de acción para enfrentarlos,
- III. Los resultados de las finanzas publicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y
- IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán solo un año para el caso de los Municipios con una población menos a 200,000 habitantes, de acuerdo con el ultimo censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaria para cumplir lo previsto en este artículo.

9. Que las leyes de ingresos de los Municipio del Estado de Nayarit, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que tengan derecho a percibir los Municipios, así como

también contienen otras disposiciones de carácter general que tiene por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 4° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

10. Que, en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Jala, Nayarit, aprobó en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 13 de diciembre de 2021, la iniciativa de Ley de Ingresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2022, la cual se presenta ante este H. Congreso del Estado, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
11. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observancia básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas.
12. Que las Aportaciones y Participaciones Federales se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios, de Coordinación Fiscal y Gasto Público para el Estado de Nayarit, y demás disposiciones aplicables,
13. Que el propio tiempo, en la realización de este ejercicio legislativo, fueron tomadas en cuenta las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.
14. Que, para el ejercicio de sus funciones, el Municipio requiere de los medios económicos que le permitan la realización de estas, el desarrollo y bienestar social como objetivos primordiales no se pueden alcanzar sin los recursos económicos necesarios para efectuar sus actividades. Como es sabido, el Municipio obtiene recursos por diversos medios, tales como la explotación de sus propios medios y la prestación de servicios, así como por el ejercicio de sus facultad recaudadora con base

en la cual establece las contribuciones que los particulares deberán aportar para el gasto público, entendiendo estas como las aportaciones económicas impuestas, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos o contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

15. Que como finalidad de las propuestas en la presente iniciativa de Ley, se busca regular servicios y tramites que la propia ciudadanía demanda en las diversas situaciones jurídicas y administrativas en las que se encuentra y que no están contempladas en la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2021; establecer tarifas adaptadas a la realidad de supuesto que se regula para cada concepto; asimismo, de la operatividad diaria en cada servicio que se otorga, se advierten áreas de oportunidad para implementar mejoras en los mismos, los cuales se plasman en la presente iniciativa respecto a los procedimientos, precisiones y orden de la redacción del cuerpo normativo, así como también en la incorporación de tramites y servicios que efficientan, dan certeza jurídica al servicio publico y permiten explotar el patrimonio del ente municipal para la producción de recurso propios.

16. Por lo anterior expuesto, se presentan ante esta H. Legislatura, las modificaciones en base a la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2021 para realizarse en la del Ejercicio Fiscal 2022 como sigue:

MODIFICACIONES Y REESTRUCTURACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS 2022 PARA EL MUNICIPIO DE JALA, NAYARIT.

PUNTO 1.- Se realiza modificación de estructuración de formato de Ley de Ingresos de acuerdo al Artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Nayarit, quedando de la siguiente manera:

- I.- IMPUESTOS
- II.-CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

- III.-DERECHOS
- IV.- PRODUCTOS
- V.- APROVECHAMIENTOS

Estos son los 5 conceptos que integran el rubro de ingresos propios.

- VI.- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS
- VII.- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES
- VIII.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS
- IX.- FACILIDADES ADMINISTRATIVAS.

PUNTO 2.- Dentro de la caratula haciendo la comparativa de la Ley de Ingresos 2021 con la Iniciativa de Ley 2022 se tiene que por principio los Ingresos Municipales Coordinados son aportaciones del Gobierno Federal y se pusieron en el apartado correspondiente.

Los demás conceptos quedan para su observación de la siguiente manera (comparativa de caratulas 2021 – 2022).

PUNTO 3.- En materia de proyección se incrementó un 3.4% en los conceptos en general de Ingresos Propios que integran nuestra plataforma de cobros para el ejercicio fiscal 2022.

PUNTO 4.- En el concepto de Impuesto Predial urbano se tiene en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021 un cobro de \$ 465.00, que no coincide con los incrementos que año con año ha tenido este concepto, por lo que en sistema tenemos un importe cobrado al contribuyente de \$ 541.00 (con una diferencia de \$ 76.00 según la Ley)

Se proyecta en la nueva propuesta el importe de Predial Rústico en base a lo recaudado hasta el 30 de noviembre del ejercicio fiscal 2021.

PUNTO 5.- En Participaciones y Aportaciones las cantidades ahí expresas son la Proyección que tiene el Gobierno Federal para el Municipio de Jala para el ejercicio fiscal 2022.

PUNTO 6.- En el concepto del CAPITULO ITAI se eliminó para el ejercicio fiscal 2022, ya que la información debe estar disponible para el público en general, ya sea de forma impresa o digital.

GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024
H.XXXIX AYUNTAMIENTO DE JALA

PUNTO 7.- Debido al cambio de estructuración de Ley se reformuló el Articulado de acuerdo a la conceptualización de la nueva iniciativa de Ley de Ingresos para 2022. Separando los conceptos generales a conceptos definidos por el cobro de la prestación del servicio. Adicionando el Artículo de contribuciones de mejoras.

PUNTO 8. En Desarrollo Urbano en el apartado II se adiciona el inciso f) que ya se cobra, pero no estaba en la Ley y es el concepto de **constancia de alineación**.

PUNTO 9.- En registro Civil se adiciona en el concepto de servicios diversos el inciso h) que dice: "juicio administrativo para cambio de identidad de género" y la cantidad es la media que se tomó como referencia entre la ciudad de Tepic e Ixtlán del Río.

PUNTO 10.- Se incluyen todo tipo de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias en general para la Construcción y otros (Alcoholes, giros comerciales).

PUNTO 11.- Se adiciona el concepto de Productos Financieros para la generación de estos, mediante la inversión a plazos cortos de capital.

Además de los créditos para el financiamiento.

Agradeciendo la atención prestada al presente me despido quedando a sus consideraciones.

GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024
H. XXXIX AYUNTAMIENTO DE JALA

MTRO. ANTONIO CARRILLO RAMOS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE JALA, NAY.

INICIATIVA LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE

JALA, NAYARIT;

PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

Sección Única

Artículo 1º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 111 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; el artículo 61 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, y lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; la Hacienda Pública del Municipio de Jala, Nayarit; durante el ejercicio fiscal del año 2022, percibirá los ingresos por conceptos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y fondos de aportaciones Estatales y Federales e ingresos extraordinarios conforme a las bases, cuotas, tasas y tarifas que en esta Ley se establecen. La estimación de ingresos para el ejercicio del año 2022 para el Municipio de Jala, Nayarit; Se conformará de la siguiente manera:

NO	CONCEPTOS	ESTIMADO DE INGRESOS 2022
		IMPORTE \$
	INGRESOS PROPIOS	\$6,828,146.13
I	IMPUESTOS	\$2,305,057.89
	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$2,274,204.94
	PREDIAL URBANO	\$2,241,986.99
	PREDIAL RUSTICO	\$ 31,635.00
	IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES	\$32,217.95
II	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$35,798.55
	COOPERACIONES PARA OBRAS PUBLICAS (CONTRIBUCION DE MEJORAS)	\$35,798.55
III	DERECHOS	\$4,280,631.70
	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	\$ 85,440.46
	COMERCIANTES AMBULANTES DE BIENES Y SERVICIOS, ESTABLECIMIENTOS QUE USEN LA VIA PUBLICA	\$1.00
	PANTEONES	\$ 16,735.50
	RASTRO MUNICIPAL	\$ 58,277.55
	MERCADOS Y CENTROS DE ABASTO	\$10,426.41
		\$ 912,093.56
	DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	
	DESARROLLO URBANO	\$ 1.00
	LICENCIAS DE USO DE SUELO	\$ 29,832.66
	REGISTRO CIVIL	\$ 325,073.68
	LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACION Y, ANUENCIAS EN GENERAL PARA LA CONSTRUCCION Y OTROS.	\$ 322,532.29

	CONSTANCIAS, LEGALIZACIONES, CERTIFICACIONES	\$ 34,082.55
	COMERCIO TEMPORAL EN TERRENO PROPIEDAD DEL FUNDO MUNICIPAL	\$ 34,082.55
	RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS	\$ 166,486.83
	SERVICIOS DE PODA Y TALA DE ARBOLES	\$ 1.00
	SEGURIDAD PÚBLICA	\$ 1.00
	SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	\$ 3,283,097.68
	DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE	\$ 3,283,097.68
IV	PRODUCTOS	\$ 44,013.87
	PRODUCTOS DE CAPITAL	\$ 1.00
	PRODUCTOS FINANCIEROS	\$ 1.00
	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$ 44,012.87
	PRODUCTOS DIVERSOS	\$44,012.87
V	APROVECHAMIENTOS	\$ 162,644.12
	APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	\$36,001.62
	MULTAS	\$ 36,000.62
	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	\$ 1.00
	APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE	\$126,642.60
	REINTEGROS Y ALCANCES	\$111,340.84
	APORTACIONES Y COOPERACIONES	\$7,665.85
	DONACIONES	\$7,635.91
	OTROS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS PROVENIENTES DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE RECUPERAR	\$0.00
VI	TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS	\$0.00
	OTROS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS PROVENIENTES DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE RECUPERAR	\$0.00

m

[Handwritten signature]

VII	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$122,644,657.24
	PARTICIPACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL	\$65,395,649.10
	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$44,318,179.00
	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$12,880,463.00
	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	\$1,475,004.00
	FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION (FOFIR)	\$754,624.00
	IEPS A LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	\$939,167.00
	FONDO DE COMPENSACION ISAN	\$77,329.00
	FONDO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$3,057,486.00
	IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS (ISAN)	\$275,982.00
	FONDO DE COMPENSACION (FOCO)	\$1.00
	ARTICULO 126 DE LA LEY DEL I.S.R.	\$1.00
	IMPUESTO S/TENENCIA Y USO DE VEHICULOS	\$7,085.92
	FONDO DE ESTABILIZACION DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIF)	\$148,788.01
	ISR ENAJENACIONES	\$ 1,031,595.00
	IMPUESTOS ESTATALES	\$173,203.00
	INGRESOS MUNICIPALES COORDINADOS	\$256,741.17
	APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL	\$57,249,008.14
	FONDO III DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	\$42,719,915.12
	FONDO IV DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	\$14,529,093.02
VIII	INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$7,768,369.32
	CONVENIOS FEDERALES	\$1.00
	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$ 7,768,368.32

cy

IX	FACILIDADES ADMINISTRATIVOS Y ESTIMULOS FISCALES	\$1.00
	TOTAL INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO	\$137,241,173.69

Artículo 2º.- Para los efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

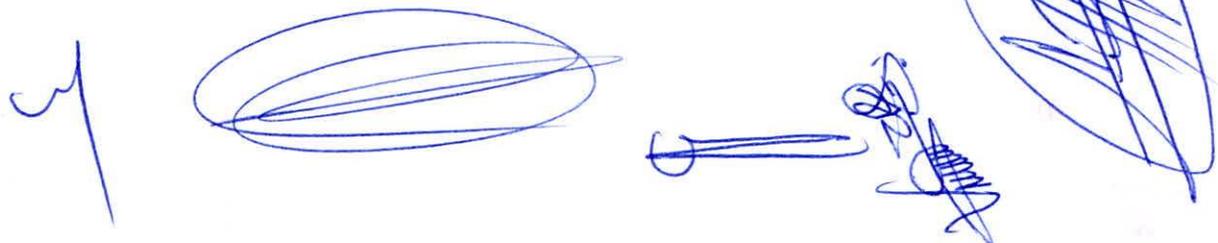
I.- Establecimiento: Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicio y nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad Municipal;

II.- Local o accesorio: Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior o exterior de los mercados, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios;

III.- Puesto: Toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que no quede comprendida en las definiciones anteriores

IV.- Utilización de vía pública con fines de lucro: Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual se cobre cuota por su utilización en cualquier modalidad;

V.- Tarjeta de identificación de giro: Es el documento que expide la Tesorería Municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentario correspondientes para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo de terminado;



VI.- Permiso: La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;

VII.- Permiso Temporal: La autorización para ejercer el comercio ambulante (fijo, semifijo y móvil), no mayor a tres meses.

VIII.- Usos: Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población; que en conjunción con los destinos determinarán la utilización del suelo;

IX.- Destinos: Los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población;

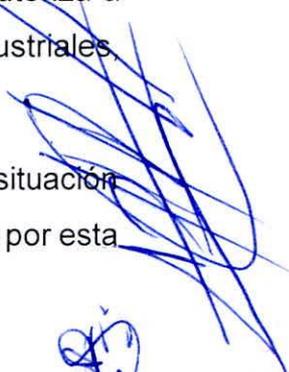
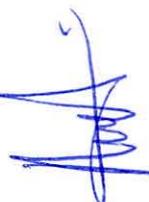
X.- Vivienda de interés social o popular: Aquella promovida por organismos o dependencias federales, estatales, municipales o instituciones de crédito cuyo valor, al término de su edificación no excedan de la cantidad de \$455,759.00 en la fecha de operación de compra-venta; lo anterior para efectos de la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles; además que sea adquirida por personas físicas que acrediten no ser propietarias de otra vivienda en el municipio.

XI.- Contribuyente: Es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible, y

XII.- Padrón de Contribuyentes: Registro administrativo ordenado donde constan los contribuyentes del municipio.

XIII.- Licencia Municipal: Documento mediante el cual, el Ayuntamiento autoriza a una persona física o moral a desarrollar actividades comerciales, industriales, servicios, urbanización, construcción, edificación y uso de suelo.

Artículo 3º.- Las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho que realicen actos, operaciones o actividades gravadas por esta



ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán cumplir con las disposiciones, que, según el caso, se establezcan en los reglamentos municipales respectivos.

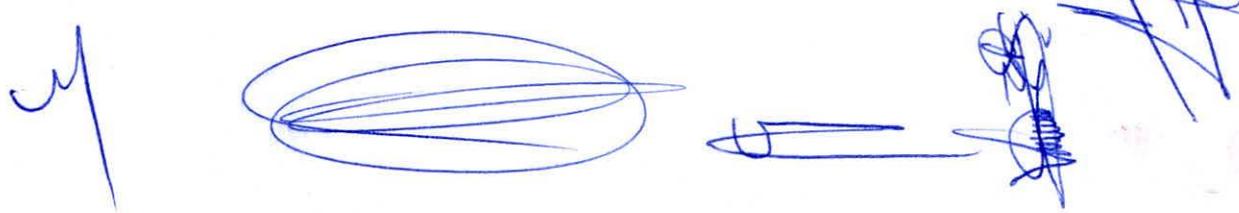
Artículo 4°.- La Tesorería Municipal es la única dependencia autorizada para hacer la recaudación de los ingresos señalados por esta ley, excepto en los casos en que por convenio suscrito con forme a la legislación aplicable se faculte a otra dependencia, organismo o institución bancaria. Los órganos descentralizados municipales percibirán sus ingresos mediante sus cajas recaudadoras y se registrarán con base a su acuerdo de creación y a las determinaciones de su órgano de gobierno.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios y transferencias electrónicas de fondos a favor del municipio; debiéndose expedir invariablemente por la tesorería municipal el recibo oficial correspondiente.

Artículo 5°.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios respecto de los accesorios de las contribuciones a través de disposiciones generales.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se consideran accesorios, los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y en su caso, las indemnizaciones, respecto de la contribución que corresponda

Artículo 6°.- A petición por escrito de los contribuyentes, el Tesorero Municipal podrá autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las

The bottom of the page contains several handwritten signatures and scribbles in blue ink. On the left, there is a simple signature. In the center, there is a large, circular scribble. On the right, there are several overlapping and dense scribbles, some of which appear to be signatures.

contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación fiscal ante la tesorería municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario. En todo caso, los pagos a plazos, se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del Impuesto especial para la Universidad Autónoma de Nayarit

. **Artículo 7º.**- Las personas físicas o jurídicas que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales propiedad privada o pública, están obligadas a la obtención de licencia municipal de funcionamiento y tarjeta de identificación de giro.

Previo a lo anterior, deberán obtener los dictámenes emitidos por el departamento de protección civil, desarrollo urbano y ecología y la dirección de salud integral o sus equivalentes y en su caso por las dependencias que por motivo del giro comercial, evento o actividad, tengan intervención por disposición de ley o reglamentos aplicables.

Las licencias y tarjetas de identificación de giro, permisos o registros para giros y para anuncios deberán refrendarse anualmente, según el catálogo de giros vigente, durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de marzo del presente año, para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias correspondientes al ejercicio fiscal anterior.

Los pagos de las tarjetas de identificación de giros, permisos y licencias por apertura o inicio de operaciones, que sean procedentes de conformidad con la ley, se determinarán conforme a las siguientes bases:

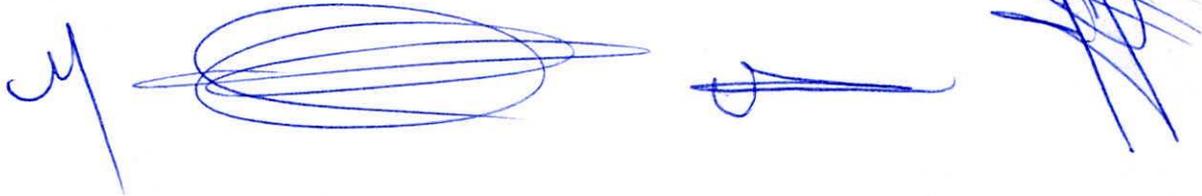
- I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 100% de la cuota o tarifa de terminada por esta ley;
- II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 70% de la cuota o tarifa de terminada por esta ley, y
- III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 35% de la cuota o tarifa de terminada por esta ley.
- IV. La tarjeta de identificación de Giro tendrá un costo anual de -----\$110.00

Artículo 8º.- No causarán el pago de los derechos por la instalación de anuncios y carteles de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a las leyes electorales vigentes. De igual manera, las de instituciones gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública, privada o religiosa, así como los que instalen los contribuyentes dentro de su propio establecimiento, para promocionar directamente sus negocios.

La expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares requerirá, invariablemente, del dictamen técnico correspondiente por parte de la autoridad municipal competente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de anuncios que, por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura, o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros, y que contravengan la normatividad aplicable.

En todo caso, del daño y afectaciones que llegaran a producir los anuncios a terceros, serán responsables solidarios de los propietarios de los anuncios, los



propietarios de predios, fincas o construcciones, en donde se fijen los anuncios, carteles y obras publicitarias.

Igualmente, los propietarios serán responsables solidarios de adeudos fiscales por tales conceptos.

La expedición de licencia para la colocación de anuncios en la zona determinada como Centro Histórico, requerirá también de la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 9.- Estarán exentos del pago del Impuesto Predial los bienes de dominio público de la federación o del estado, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial, previo dictamen de la tesorería municipal, pagarán la cuota anual equivalente a-----
-----\$483.00

Artículo 10.- El Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa **del 12% (doce por ciento)**, y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.

Dicho tributo deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazo señalados por la misma.

Artículo 11.- En los actos, que den lugar a modificaciones al padrón de contribuyentes del municipio, se aplicarán los siguientes criterios:

- I. Los cambios de domicilio, actividad o denominación del giro, causarán derechos equivalentes al 25% de los pagos que en su caso hubieren efectuado por concepto de licencia municipal, permiso y/o tarjeta de identificación de giro, señalados en la presente ley;
- II. En las bajas de giros y anuncios se deberá entregar el original de la licencia vigente y, cuando ésta no se hubiere pagado, procederá el cobro de la misma en los términos de esta ley;
- III. Las ampliaciones de giro, en su caso, causarán derechos equivalentes a los establecidos para licencias similares, y
- IV. Para tramitar la autorización de traspasos deberán cubrirse derechos por el 50% del valor de la tarjeta de identificación de giro y los derechos correspondientes al traspaso de los anuncios, lo que se hará simultáneamente.

Artículo 12.- Para los efectos de esta ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior del Estado y la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo del propio Ayuntamiento, en contra de servidores públicos

municipales, se equiparán a créditos fiscales; en consecuencia, la Tesorería Municipal tendrá la facultad de hacerlos efectivos.

Artículo 13.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal, las leyes fiscales estatales, federales, así como los reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II IMPUESTOS

Sección I

Predial Urbano y Rústico

Artículo 14.- El Impuesto Predial se causará anualmente de acuerdo a la tabla de valores unitarios para suelo y construcción de la municipalidad de Jala, Nayarit y conforme con las siguientes tasas y cuotas:

I.- Propiedad Rustica.

Las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios rústicos considerados propiedad rural, causarán el impuesto tomando como base según sea el caso, lo siguiente:

- a) Los predios cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente el:..... 3.5 al millar
- b) Los predios mientras no sean evaluados por la autoridad competente, causarán una cuota fija por hectárea de acuerdo a la siguiente clasificación:

Tipo de Tierra	Cuota por Hectárea
	Tarifa en pesos
Riego.....	\$ 40.00
Humedad.....	\$ 40.00
Riego tecnificado.....	\$ 61.00

Los predios una vez valuados, pagarán conforme al inciso a).

El importe del impuesto aplicable a los predios antes descritos tendrá como cuota mínima pagadera en forma anual de-----\$101.00

Sección II

Propiedad Urbana y Suburbana.

- a) Los predios construidos con un uso específico, localizados en la cabecera y en las poblaciones del municipio, cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, sobre dicho valor el 0.40 al millar.

El importe del impuesto aplicable a los predios antes descritos y ubicados en la cabecera municipal y Jomulco tendrá como cuota mínima pagadera en forma anual de ----- \$ 560.00

- b) Los solares urbanos ejidales o comunales, ubicados en zonas rurales fuera de la cabecera municipal, pagarán como cuota mínima bimestral, el 0.35 al millar de su valor catastral.

El importe del impuesto aplicable a los predios antes descritos y ubicados en la cabecera municipal y Jomulco tendrá como cuota mínima pagadera en forma anual de -----\$ 240.00

- c) Los predios no edificados o ruinosos, así como los baldíos localizados en el centro de la cabecera y de las poblaciones del municipio, tendrán como base gravable el 100% de su valor catastral, y se les aplicara sobre este el 2 al millar.

El importe del impuesto aplicable a los predios antes descritos y ubicados en la cabecera municipal y Jomulco tendrá como cuota mínima pagadera en forma anual de -----\$ 560.00

El importe del impuesto aplicable a estos predios tendrá, como cuota mínima pagadera en forma bimestral, el equivalente a -----\$ 81.00

Sección III

Impuestos Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles se causa con la tasa del 2% sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda Municipal, de la cual se deducirá la cantidad equivalente a \$ 414,206.00 en la fecha de la operación, siempre que, se trate de vivienda de interés social o popular.

CAPITULO III

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Sección Única

Artículo 16.- Son contribuciones de mejoras los aportes realizados por las personas físicas y morales destinados a cubrir los gastos de creación de servicios públicos e infraestructuras, pudiendo estas ser: carreteras, parques, avenidas, centros comerciales, servicios de agua, electricidad, transporte público, entre otros.

En base a la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Nayarit en su Artículo 5 fracción II que dice:

Para efectos de esta ley se atenderán las siguientes clasificaciones y definiciones:

A. Las contribuciones municipales se clasifican en impuestos, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

II. Contribuciones de mejoras son las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

IV. Los propietarios de los predios rústicos que resulten beneficiados por la construcción de fraccionamientos, cubrirán los derechos por el uso de los servicios desarrollados para la nueva urbanización, de acuerdo al tipo de fraccionamiento que motive el beneficio, por m², conforme a la siguiente tarifa:

1. Cuando ello sea menor de 1, 000 m², se cubrirá por m²:

a) Habitacionales de objetivos sociales o de interés social -----\$ 3.00

b) Habitacionales urbanos -----\$ 3.00

c) Industriales ----- \$ 3.00

d) Comerciales ----- \$ 6.00

2. Cuando el lote sea de 1, 000 m² o más. Se cubrirá por m².

a) Habitacionales de objetivo social o de interés social ----- \$ 3.00

b) Habitacionales urbanos de tipo popular ----- \$ 3.00

c) Habitacionales urbanos de tipo medio ----- \$ 6.00

d) Habitacionales urbanos de primera ----- \$ 88.00

e) Industriales ----- \$ 11.00

f) Comerciales ----- \$ 13.00

CAPÍTULO IV

DERECHOS

Sección I

**Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de
Dominio Público**

Artículo 17.- Quienes hagan uso del piso en la vía pública en forma permanente, pagarán mensualmente, los productos correspondientes, conforme a la siguiente:

Uso de Piso para:

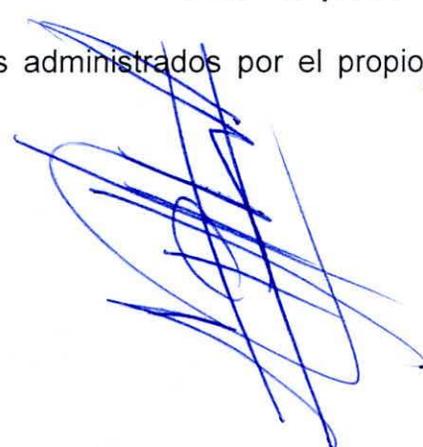
**A.- COMERCIANTES AMBULANTES DE BIENES Y SERVICIOS,
ESTABLECIMIENTOS QUE USAN LA VÍA PÚBLICA.**

Concepto	Tarifa en pesos
a) Puestos fijos y semifijos, por metro cuadrado-----	\$ 26.00
b) Puestos que se establezcan en forma periódica, por cada uno, por metro cuadrado-----	\$ 26.00
c) Ambulantes, cada uno la cuota diaria será de -----	\$ 5.00

Para el cobro de estos productos se considera un metro cuadrado por cada ambulante. Se entiende como vendedor ambulante, a la persona que realiza actos de comercio en la vía pública, sin un punto fijo desplazándose de un lugar a otro.

Concepto	Tarifa en pesos
d) Por el uso de piso en espacios deportivos administrados por el propio Ayuntamiento:	

cy 

- 1) Puesto fijo, por metro cuadrado, de forma mensual----- \$ 176.00
- 2) Puesto semifijo, por metro cuadrado cuota diaria será -----\$ 10.00

B.- UNIDADES DEPORTIVAS

Artículo 18.- Por el uso de las Unidades Deportivas Municipales, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Las cuotas por torneos o ligas, por horario, por equipo y por temporada, en las diversas categorías, serán fijadas en los convenios respectivos, entre la dependencia ejecutora y los clubes, con la participación del Tesorero y Síndico Municipal.
- II. Por el uso de los espacios (baldas perimetrales) de las unidades deportivas para publicidad, interior y exterior, se arrendará por el término de un año, el cual tendrá un costo de \$ 255.00 por metro cuadrado m² (metro cuadrado).
- III. Por el uso de la alberca semi-olímpica metropolitana se pagará de acuerdo a las siguientes tarifas:

Concepto

Importe

a) Cinco días a la semana----- \$ 410.00

b) Tres días a la semana----- \$ 350.00

c) Dos días a la semana----- \$ 226.00

C.- PANTEONES

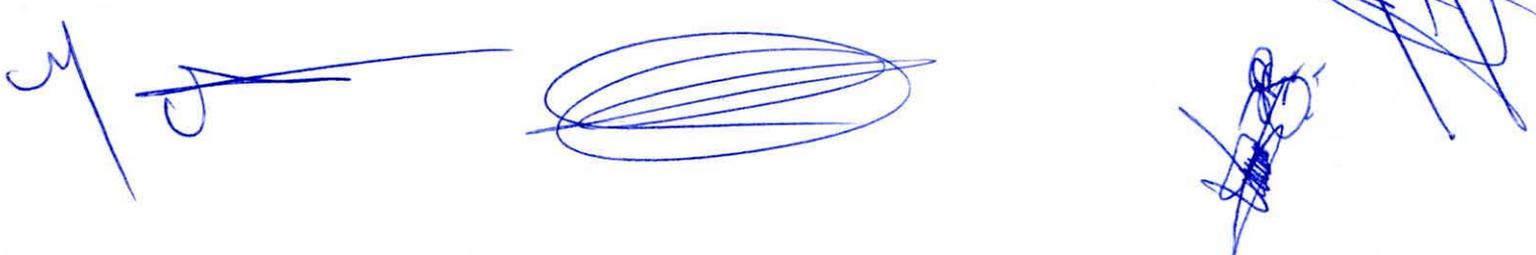
Los predios destinados a cementerios, comercializados por particulares, pagarán el impuesto conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

Artículo 19.- Por la adquisición de terrenos a perpetuidad en los panteones municipales, se pagará de la siguiente manera:

- I. Terrenos a perpetuidad en la cabecera municipal ----- \$ 750.00
- II. Terrenos a perpetuidad fuera de la cabecera municipal ----- \$ 330.00

Se pagará por mantenimiento del panteón municipal anualmente una cuota de \$ 70.00, incluido, aseo de corredores, levantamiento de basura y alrededores del mismo.

D.- RASTRO MUNICIPAL



Artículo 20.- Las personas físicas o morales que realicen la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, en el rastro municipal, deberán pagar los derechos anticipadamente, conforme a la siguiente **Tarifa:**

- I. Por los servicios prestados en el rastro municipal, se entenderán los que se relacionan con la autorización de la matanza dentro del mismo rastro y sellado de inspección sanitaria por cabeza:

Conceptos	Tarifa en pesos
a) Vacuno-----	\$44.00
b) Porcino-----	\$44.00
c) Ternera-----	\$43.00
d) Gallinas-----	\$ 2.00

1. Cuando la matanza de gallinas sea por autoconsumo.... Exento

- II. Encierro municipal, por cada cabeza de ganado, se cobrará diariamente y si al cabo de cinco días no es recogido por el propietario, este será subastado:

Conceptos

Tarifa en pesos

- a) Vacuno----- \$123.00
b) Porcino----- \$123.00
c) Ternera----- \$123.00

III.- Por manutención por cabeza de ganado, se cobrará
diariamente----- \$40.00

E.- Mercados y Centros de bastos

Artículo 21.- Los productos generados por los mercados y centros de abasto, se regirán por las siguientes cuotas:

Los locatarios en el mercado municipal, de acuerdo a su giro, por puesto, tanto en el interior como en el exterior pagaran mensualmente, de: Mercado Juan Escutia:

Concepto	Tarifa en pesos
a) Local interior-----	\$ 134.00
b) Local exterior-----	\$ 234.00
c) Lavadero interior -----	\$ 60.00

Para efectos de la recaudación, los arrendatarios de los locales en los mercados, deberán enterarla renta correspondiente dentro de los primeros cinco días de cada mes.

Los adeudos anteriores, serán pagados conforme a las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos vigente.

Sección II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

A.- DESARROLLO URBANO

I.- Urbanización, Construcción y Otros

Artículo 22.- Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo el fraccionamiento, división o fusión de un predio urbano o rústico, cambiar el uso o destino del suelo, construcción, reparación o demolición de obras, deberán obtener previamente, la autorización respectiva y pagarán los derechos conforme a lo que señala este artículo:

A) Por otorgamiento de constancias:

- | | |
|---|-----------|
| 1) Factibilidad de servicios ----- | \$ 455.00 |
| 2) Factibilidad de construcción en régimen de condominio----- | \$ 161.00 |
| 3) Manifestación de construcción ----- | \$ 171.00 |

4) Dictamen de ocupación de terreno por construcción por más de cinco años de antigüedad -----\$ 171.00

5) Constancia de factibilidad urbanística en zona de uso predominante:

B) Habitacional de objetivo social e interés social, por cada 1000 m² ----\$ 143.00

C) Habitacional urbano de tipo popular, por cada 1000m² -----\$ 152.00

D) Habitacional urbano de tipo medio bajo por cada 1000m² -----\$ 156.00

E) Habitacional urbano de tipo residencial, por cada 1000m² -----\$ 161.00

F) Habitacional urbano de tipo residencial campestre, por cada 1000m² -- \$ 181.00

G) Comercial de servicio, turístico, recreativo o cultural por cada 1000m² -----
----- \$ 190.00

H) Industrial, por cada 1000m² ----- \$ 190.00

I) Agroindustrial, extracción o explotación de yacimientos de materiales pétreos, por cada 1000m³ ----- \$ 1,637.00

J) De preservación y conservación patrimonial, natural o cultural por cada 1000 m³ -----\$ 152.00

K) Agropecuario, acuícola o forestal, por cada 1000 m³ -----\$ 152.00

L) Licencia de uso de suelo extemporánea en zona correspondiente a yacimientos de materiales pétreos y sus derivados, por cada 1000m³ -----\$ 2,068.00

II. Designación de número oficial según el tipo de construcción:

A.- Auto-construcción la tarifa se aplicará, considerando un estudio socio económico del solicitante.

Concepto

Tarifa en pesos

a) Popular -----\$ 123.00

b) Medio alto -----\$ 145.00

c) Comercial -----\$ 165.00



d) Bodegas e industrial -----\$ 248.00

e) Hoteles, moteles, condominios, apartamentos tiempo compartido -----\$ 332.00

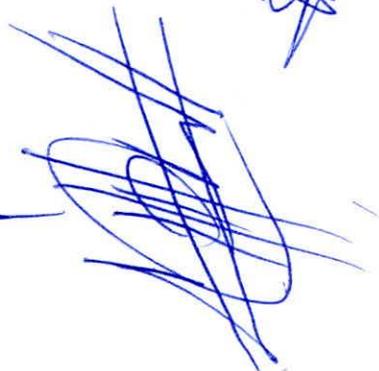
f) Constancia de alineación-----\$ 123.00

B.- Peritaje a solicitud del interesado, sobre la cantidad que se determine de acuerdo con la tabla de cuotas de la fracción I de este artículo, considerando, la superficie que el mismo se señale. ----- \$ 440.00

c) Por invadir con material para construcción y escombro la vía pública, por m² y por cada día. -----\$ 30.00

d) Trámite oficial para escrituración----- \$ 387.00

III. Las personas físicas o morales que pretenden cambiar el régimen de propiedad Individual a condominio o viceversa, o verificar la división, transformación o construcción de terrenos en lotes o fraccionamientos, o que hayan recibido obras de urbanización, o cambiar el uso o destino de suelo deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos conforme a las siguientes:



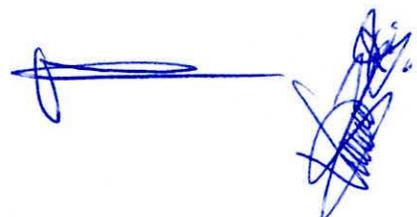
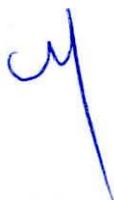
A).- Autorización para construir fraccionamientos, sobre la superficie total del predio a fraccionar, por m² según su categoría.

Concepto	Tarifa en pesos
a) Habitacionales de objetivos sociales o de interés social -----	\$ 5.00
b) Desarrollos turísticos -----	\$ 7.00
c) Habitacionales jardín -----	\$11.00
d) Habitacionales campestres -----	\$11.00
e) Industriales -----	\$11.00
f) Comerciales -----	\$4.00

B).- Aprobación de cada lote o predio, según su categoría del fraccionamiento:

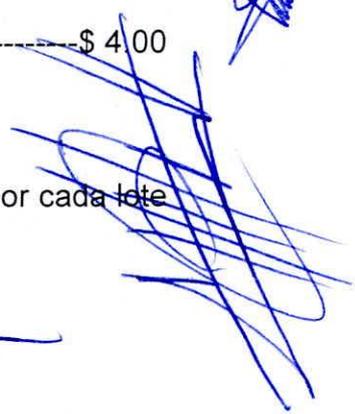
Concepto

Tarifa en pesos



- a) Habitacionales de objetivos sociales o de interés social -----\$ 10.00
- b) Habitacionales urbanos de tipo popular -----\$ 6.00
- c) Habitacionales urbanos de tipo medio -----\$ 29.00
- d) Habitacionales urbanos de primera -----\$ 75.00
- e) Desarrollos turísticos -----\$ 75.00
- f) Habitacionales jardín -----\$ 44.00
- g) Habitacionales campestres -----\$ 68.00
- h) Industriales -----\$ 68.00
- i) Comerciales -----\$ 4.00

C).- Permisos de subdivisión de lotes, relotificación a fusión de lotes, por cada lote según su categoría:

Concepto

Tarifa en pesos

- a) Habitacionales de objetivos sociales o de interés social -----\$ 113.00
- b) Habitacionales urbanos de tipo popular -----\$ 161.00
- c) Habitacionales urbanos de tipo medio -----\$ 295.00
- d) Habitacionales urbanos de primera -----\$ 1,121.00
- e) Desarrollos turístico -----\$ 934.00
- f) Habitacionales campestres -----\$ 398.00
- g) Industriales -----\$ 560.00
- h) Comerciales -----\$ 644.00

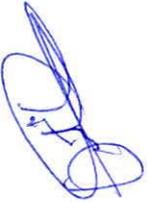
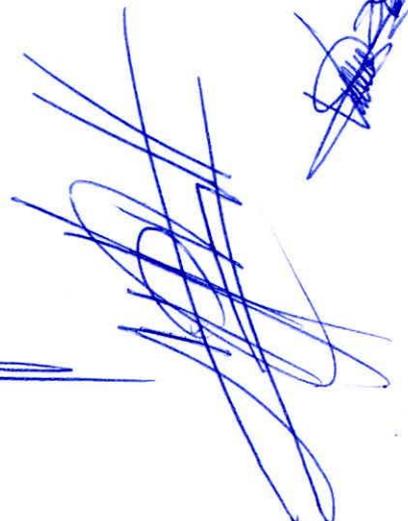
D) Por la supervisión de las obras a que se refiere esta fracción, excepto las de objetivo social, sobre el monto total del presupuesto de urbanización, previamente autorizado por el Ayuntamiento el: -----1.00%

E) En las urbanizaciones promovidas por el poder público, los titulares de los terrenos resultantes cubrirán por supervisión el 1.5% sobre el monto de las obras que deban realizar, además de pagar los derechos por la designación de lotes que señala esta ley, como si se tratara de urbanización particular. La aportación para servicios públicos Municipales que se convengan, a regularizar los sobrantes, será independiente de las cargas que deben cubrirse como urbanizaciones de gestión de naturaleza privada.

IV.- Cuando la autoridad municipal, lo estime necesario y con fines de utilidad pública, construir bardas, guarniciones, banquetas, empedrados de calles, pintar fachadas de fincas y otros, los gastos a cargo de los particulares deberán presentarse en estudio, informando ampliamente del costo de mano de obra y materiales.

B.- LICENCIAS DE USO DE SUELO

I. Del Uso de Terrenos del Fondo Municipal



Artículo 23.- Los ingresos por concepto de arrendamiento o posesión de terrenos propiedad del fondo municipal, se causarán conforme a la siguiente tarifa mensual:

Concepto	Tarifa en pesos
a) Hasta 70 m2-----	\$ 483.00
b) De 71 a 250 m2 -----	\$ 644.00
c) De 251 a 500 m2 -----	\$ 967.00
d) De 501 m2, en adelante -----	\$ 1,208.00

Por el arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles, propiedad municipal y no especificados en el presente artículo, según contratos otorgados con intervención de las autoridades competentes Municipales.

Por la utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea, que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicaciones u otros, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas anuales:

- 1) Por la colocación y uso de cable subterráneo: por cada 100 metros o fracción que exceda de dicha longitud ----- \$ 161.00
- 2) Por la colocación y uso de cable aéreo por cada 100 metros de longitud-----
----- \$ 14.00
- 3) Por la colocación y uso de ductos: por cada 100 metros de longitud ---- \$ 14.00

II.- Divorcios:

Concepto	Tarifa en pesos
a) Por solicitud de divorcio -----	\$ 254.00
b) Por registro de divorcio por mutuo acuerdo, en horas ordinarias -----	\$ 832.00
c) Por registro de divorcio por mutuo acuerdo en horas extraordinarias -----	\$ 1,697.00
d) Por registro de divorcio fuera de la oficina, a cualquier hora-----	\$ 2,320.00
e) Anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio respectivo ---	\$ 169.00
f) Por inscripción de divorcio en los libros del registro civil, por sentencia ejecutada-----	\$ 1,248.00
g) Acta de divorcio -----	\$ 124.00
h) Formato para asentar divorcio -----	\$ 128.00
i) Por copia de acta de divorcio -----	\$ 128.00

III.- Ratificación de firmas:

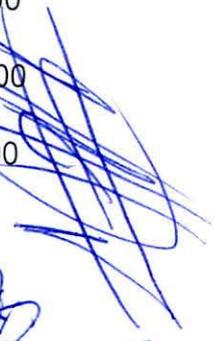
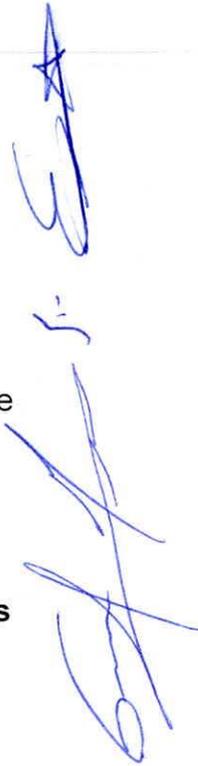
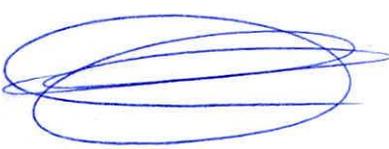
Conceptos	Tarifa en Pesos
a) En la oficina, en horas ordinarias-----	\$ 85.00
b) En la oficina, en horas extraordinarias-----	\$ 128.00



C.- REGISTRO CIVIL

Artículo 24.- Los derechos por servicios proporcionados por el Registro Civil, se causarán conforme a las siguientes cuotas:

Conceptos	Tarifa en Pesos
I.- Matrimonio:	
a) Por celebración de matrimonio en la oficina, en horas ordinarias- -----	\$ 132.00
b) Por celebración de matrimonio en la oficina, en horas extraordinarias----- -----	\$ 176.00
c) Por celebración de matrimonio fuera de la oficina, en horas ordinarias----- -----	\$ 858.00
d) Por celebración de matrimonio fuera de la oficina, en horas extraordinarias ----- -----	\$ 1,000.00
e) Por anotación marginal de legitimación -----	\$ 103.00
f) Por transcripción de actas de matrimonio, celebrado en el extranjero ----	\$ 169.00
g) Por constancia de matrimonio -----	\$ 103.00
h) Por solicitud de matrimonio -----	\$ 45.00
i) Costo de forma de matrimonio -----	\$ 70.00



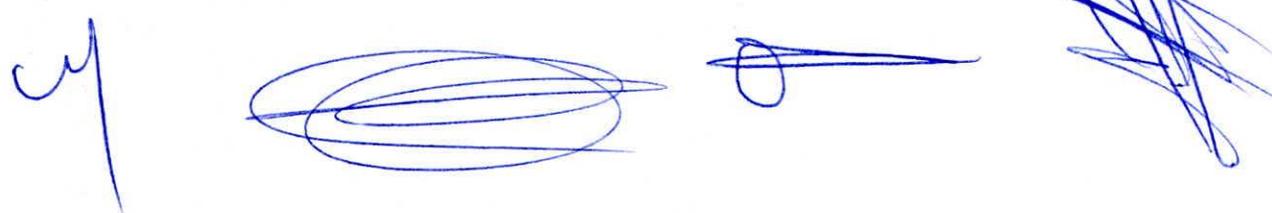
c) Anotación marginal a los libros del registro civil----- \$ 128.00

IV.- Nacimientos:

Conceptos	Tarifa en Pesos
a) Expedición de registro y primera copia certificada de acta de nacimiento Exento	
b) Por gastos de traslado en el servicio del registro de nacimiento fuera de la oficina, en horas extraordinarias -----	\$ 254.00
c) Por gastos de traslado en el servicio del registro de nacimiento fuera de la oficina en horas ordinarias -----	\$ 170.00
d) Por transcripción de actas de nacimiento de mexicano, nacido fuera de la república mexicana -----	\$ 830.00

V.- Reconocimiento de hijos:

Concepto	Tarifa en pesos
a) Por registro de reconocimiento Exento	
b) Por servicio de reconocimiento de un menor de edad con diligencia fuera de oficina en horas ordinarias -----	\$ 83.00
c) Por servicio de reconocimiento en horas extraordinarias (excepto los de insolvencia económica previo estudio socioeconómico) -----	\$ 325.00
d) Por copia de reconocimiento -----	\$ 245.00



VI.- Adopción:

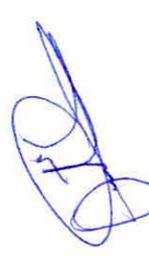
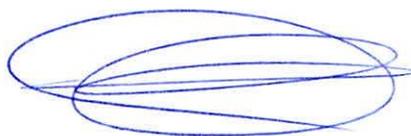
Concepto	Tarifa en pesos
a) Registro de adopción y expedición de acta de nacimiento derivado de una adopción por primera vez Exento	
b) Por anotación marginal en los libros del adoptado -----	\$ 488.00
c) Por copia de acta de adopción -----	\$ 244.00

VII.- Defunciones:

Concepto	Tarifa en pesos
a) Por registro de defunción del plazo que fija la ley -----	\$ 83.00
b) Por registro de defunción fuera del plazo que fija la ley -----	\$ 165.00
c) Por registro de defunción con diligencias o sentencia -----	\$ 810.00
d) Por permiso para traslado de cadáveres -----	\$ 245.00
e) Por permisos de inhumación en panteones -----	\$ 83.00
f) Permiso para exhumación de cadáveres -----	\$ 970.00

VIII.- Por copias de Actas del Registro Civil:

Concepto	Tarifa en pesos
----------	-----------------



- a) Por copias de actas de nacimiento -----\$ 55.00
- b) Por copias de actas de matrimonio -----\$ 55.00
- c) Por copias de actas de defunción -----\$ 55.00
- d) Por certificación de actas -----\$ 63.00

IX.- Por servicios diversos:

Concepto	Tarifa en pesos
a) Por expedición de constancia de registro extemporáneo -----	\$ 83.00
b) Por duplicado de constancia del registro civil de todos sus actos levantados----- -----	\$ 83.00
c) Por localización de datos en los libros del registro civil -----	\$ 83.00
d) Por trámite para juicio administrativo de rectificación no substancial de los registros asentados en los libros del registro civil -----	\$ 245.00
e) Por documentación de constancia de inexistencia en los libros del registro civil en sus siete actos -----	\$ 125.00
f) Por tramite de solicitud de actas foráneas -----	\$ 83.00
g) Rectificación de actas del estado civil de las personas -----	\$ 550.00
h) Juicio administrativo por cambio de Identidad de género -----	\$ 550.00

X.- Los Actos Extraordinarios del Registro Civil, por ningún concepto son condonables.

LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACION Y, ANUENCIAS EN GENERAL PARA LA CONSTRUCCION Y OTROS

A.- Tipo de Construcción:

Auto-construcción, en zonas populares hasta 60m² quedan exentas, gozando de un permiso por tiempo indefinido, previa verificación del Ayuntamiento.

I.- Permiso o Licencia de construcción, reconstrucción o reparación, incluyendo peritaje de la obra por m², conforme a lo siguiente:

Concepto	Tarifa en pesos
a) En zona Popular hasta 90m ² -----	\$ 7.00
b) Medio alto -----	\$ 9.00
c) Comercial -----	\$ 11.00

d) Bodega e industrias----- \$ 11.00

e) Hoteles, moteles, condominios, apartamentos en tiempo compartido,
apartamentos, en tiempo completo, clínicas, hospitales, etc., -----\$ 21.00

II.- Cuando para la realización de obras, se requieren de los servicios que a continuación se expresen, previamente, se cubrirán los derechos conforme a la siguiente tarifa:

Conceptos

Tarifa en pesos

a) Medición de terrenos por la dirección de obras públicas por cuota fija:
----- \$ 248.00

b) Autorización para romper pavimentos, banquetas o machuelos, para instalaciones y reparaciones, por m²:

1. Empedrado----- \$ 66.00

2. Asfalto----- \$165.00

3. Terracería----- \$ 40.00

4. Concreto----- \$165.00

Las cuotas anteriores de terracería, empedrado, etc., se duplicarán por cada diez días que transcurran sin que se haga la reparación, que en todo caso la hará el Ayuntamiento y el Costo de la reparación lo pagará el usuario.

III.- Por peritaje de la dirección de obras públicas con carácter extraordinario, excepto los de objetivo social o de interés social----- \$ 216.00

IV.- Licencia de uso de suelo para yacimiento de materiales pétreos y sus derivados por cada 1,000m³ ----- \$ 4,540.00

V. Inscripción de peritos y constructoras en la dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, por cada uno:

a) Inscripción única de Directores de Obra -----\$1,648.00

b) Reinscripción de Directores de Obra -----\$ 990.00

c) Inscripción única de Peritos -----\$1,648.00

d) Reinscripción de Peritos -----\$1,099.00

e) Inscripción de constructoras -----\$1,072.00

f) Reinscripción de Constructoras -----\$770.00

g) Inscripción al padrón de Proveedores -----\$ 550.00

h) Reinscripción al padrón de Proveedores -----\$ 385.00

i) Bases de Licitación en Obras y/o acciones con recurso estatal y/o municipal (en los procedimientos de licitación cuando menos tres personas)

4

1.- Hasta un monto de \$500,000.00 -----	\$ 617.00
2.- Desde \$500,001.00 hasta \$1, 000,000.00 -----	\$1,237.00
3.- De \$1, 000,001.00 hasta \$2, 000,000.00 -----	\$1,854.00
4.- De 2, 000,001.00 hasta 3, 000,000.00 -----	\$3,709.00
5.- De 3, 000,001.00 en adelante -----	\$5,564.00

VI.- Las cuotas de peritaje a solicitud de particulares se cobrarán por cada finca.

VII.- De toda obra deberá llevarse una bitácora del proceso constructivo y estar siempre disponible cuando la autoridad municipal lo requiera según sea el caso, para lo cual el ayuntamiento asesorará a los particulares, para el mejor fin de la construcción.

VIII. Por el permiso para la utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea -----\$1,208.00

Anuencias para la Realización de Espectáculos y Eventos Musicales

Artículo 25.- Las personas físicas o morales y cualquier otro tipo de organización que pretenda realizar noche disco, bailes populares, jaripeos y cualquier otro espectáculo público y musical en el que se cobren derechos de admisión, deberán obtener previamente, la autorización respectiva y pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tarifa en pesos
a) Noche disco -----	\$ 415.00

b) Bailes populares -----\$ 498.00

c) Jaripeo baile -----\$ 498.00

Licencias, Permisos, Autorizaciones, Refrendos y Anuencias para el Funcionamiento de Giros Comerciales con Venta de Bebidas Alcohólicas y Tarjetas de Identificación de Giro.

Artículo 26.- Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas, realizada total o parcialmente al público en general, se causarán y pagarán las siguientes cuotas:

I. Por otorgamiento de licencias de funcionamiento:

Concepto	Tarifa en pesos
a) Centro nocturno -----	\$ 2,416.00
b) Cantina con o sin venta de alimento -----	\$ 1,611.00
c) Bar -----	\$ 2,175.00
d) Restaurant Bar -----	\$ 2,015.00
e) Discoteque -----	\$ 1,611.00
f) Salón de Fiestas -----	\$ 1,530.00
g) Depósito de bebidas alcohólicas -----	\$ 1,450.00
h) Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos con superficie mayor de 200 m2 -----	\$ 1,611.00
i) Venta de cerveza en espectáculo público -----	\$ 1,208.00

- j) Tienda de autoservicio y ultramarina con superficie mayor de 200 m2 -----
----- \$ 1,208.00
 - k) Minisúper, abarrotes y tendejones mayores a 200 m2 con venta únicamente de
cerveza ----- \$ 1,450.00
 - l) Servibar ----- \$ 1,611.00
 - m) Depósito de cerveza ----- \$ 1,208.00
 - n) Cervecería con o sin venta de alimentos ----- \$ 1,208.00
 - o) Productor de bebidas alcohólicas ----- \$ 1,046.00
 - p) Venta de cerveza en restaurante ----- \$ 1,173.00
 - q) Centro recreativo y/o deportivo con venta de bebidas alcohólicas --- \$ 1,450.00
 - r) Centro recreativo y/o deportivo con venta de cerveza ----- \$ 1,450.00
 - s) Minisúper, abarrotes y tendejones con venta de alcohol ----- \$ 967.00
 - t) Abarrotes sin venta de cerveza ----- \$ 322.00
 - u) Cualquier otro giro que implique enajenación o expendio de Bebidas
alcohólicas en botella cerrada o abierta, no incluida en las Anteriores- \$ 1,450.00
- II. Permisos eventuales (costo por día)

Concepto

Tarifa en Pesos

- a) Venta de cerveza en ferias, fiestas, verbenas, etc.----- \$ 710.00
- b) Venta de bebidas alcohólicas en ferias, fiestas, verbenas, etc. ---- \$ 1,156.00
- c) Venta de cerveza en espectáculos públicos----- \$ 1,332.00

Handwritten mark resembling the number '4'.

Handwritten scribble.

Large handwritten scribble consisting of multiple overlapping loops.

Handwritten scribble.

Handwritten scribble.

Large handwritten scribble.

Handwritten scribble.

Handwritten scribble.

Large handwritten scribble.

d) Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos -----\$ 1,775.00

Las asociaciones y clubes deservicio que acrediten ante la autoridad competente, su fin social, pagarán el 50% de la tarifa aplicable.

III. Por el refrendo de licencias, se pagarán sobre los montos establecidos en la fracción primera, los siguientes porcentajes:

- a) Giros comprendidos en los incisos a) al m) ----- del 15.7al 22%
- b) Giros comprendidos en los incisos n) al t) -----del 10.5al 15%
- c) Giros comprendidos en el inciso u) -----del 15.7al 20%

IV. Por ampliación o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, en tanto se refiera dicha ampliación a giros comerciales acordes con la naturaleza de los contemplados en el presente artículo. Lo anterior independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

V. Por cambio del domicilio se pagará el 25% de valor de la licencia municipal.

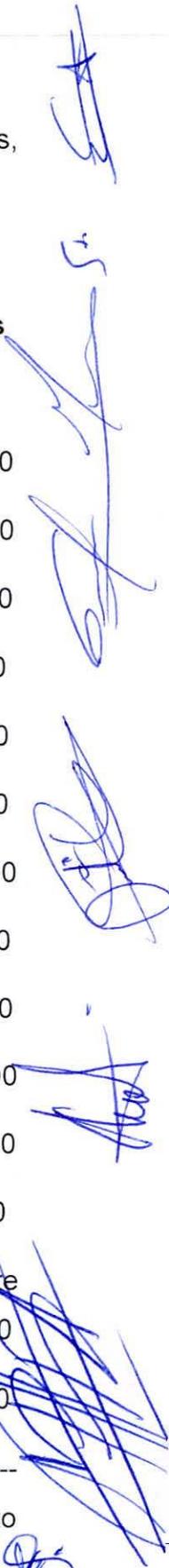
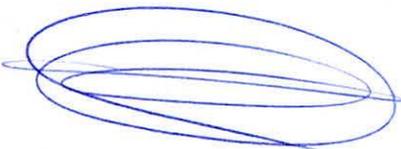
VII. Los demás giros o negocios sin venta de bebidas alcohólicas pagaran su licencia y/o refrendo conforme al anexo 01.

CONSTANCIAS, LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES

Artículo 27.- Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	Tarifa en pesos
a) Por constancia de antecedentes de no infracción administrativa -----	\$ 125.00
b) Por constancia para el trámite de pasaporte -----	\$ 170.00
c) Por constancia de dependencia económica -----	\$ 123.00
d) Por constancia de insolvencia económica -----	\$ 70.00
e) Por constancia de ingresos -----	\$ 70.00
f) Por constancia de identidad -----	\$ 70.00
g) Constancia de concubinato -----	\$ 70.00
h) Constancia por modo honesto de vivir -----	\$ 70.00
i) Por constancia de no adeudo del impuesto predial -----	\$ 70.00
j) Constancia de búsqueda y no radicación -----	\$ 70.00
k) Por certificación de firma como máximo dos -----	\$ 42.00
l) Por firma excedente -----	\$ 26.00
m) Cuando la certificación requiera de búsqueda de antecedentes adicionalmente -----	\$ 82.00
n) Por certificación de residencia -----	\$ 108.00
o) Por certificación de inexistencia de acta de Matrimonio, defunción y divorcio ----	Exento

CM



- p) Localización de títulos de propiedad de terrenos del panteón municipal-- \$ 80.00
- q) Por certificación de antecedentes de escritura o del fundo municipal ----\$ 80.00
- r) Por constancia de buena conducta -----\$ 120.00
- s) Certificación médica de meretrices -----\$ 80.00
- t) Constancias de habitabilidad -----\$ 161.00

Los servicios que no se encuentran especificados dentro de los conceptos comprendidos en el presente artículo, se cobrarán de acuerdo con el costo de la prestación.

Otros Derechos por expedición de licencias de colocación y permanencia de estructuras para antenas de comunicación.

Artículo 28.- Los derechos por otorgamiento de licencias de colocación o permanencia de estructura para antenas de comunicación, previo dictamen de la autoridad competente

- I. Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos) ----- \$270.00
- II. Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 metros sobre el nivel del piso o azotea -----
-----\$2,005.00
- III. Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste, estructura metálica)----- \$2,673.00

(Handwritten signatures and scribbles)

(Vertical handwritten signatures and scribbles)

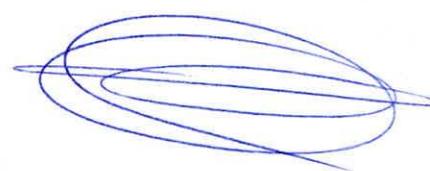
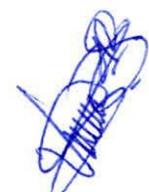
- IV. Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a diez metros de altura sobre nivel de piso o azotea -----\$270.00
- V. Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monópulo de una altura máxima desde el nivel del piso de treinta y cinco metros----- \$5,200.00
- VI. Antena telefónica, repetidora sobre estructura de tipo Auto soportada de una altura máxima desde el nivel del piso de treinta metros----\$ 4,016.00

CONSTANCIAS, DICTÁMENES, LEGALIZACIONES, CERTIFICACIONES, SERVICIOS MÉDICOS Y DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 29.- Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Negocios o empresas:	Pesos
a) Microempresas	
1.- Bajo riesgo -----	\$ 165.00
2.- Mediano riesgo -----	\$ 391.00
3.- Alto riesgo -----	\$ 1,081.00
b) Medianas Empresas	
1.- Bajo riesgo -----	\$ 278.00
2.- Mediano riesgo -----	\$ 470.00



3.- Alto riesgo ----- \$ 1,270.00

c) Grandes Empresas

1.- Bajo riesgo ----- \$ 541.00

2.- Mediano riesgo ----- \$ 906.00

3.- Alto riesgo ----- \$ 1,896.00

d) Empresas constructoras ----- \$ 607.00

e) Empresas Fraccionadoras ----- \$ 700.00

f) Pirotecnia (previa autorización por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional)
----- \$10.00

g) Registro y Refrendo de Capacitadores Externos y asesores externos o internos -
----- \$ 70.00

h) Estancias Infantiles y Guarderías

1.- Hasta con 30 niños ----- \$ 37.00

2.- Hasta con 60 niños ----- \$ 62.00

3.- De 60 niños en adelante ----- \$ 62.00

i) Instituciones de Educación Básica Privadas

1.- Hasta con 100 alumnos ----- \$ 40.00

2.- Más de 100 alumnos ----- \$ 45.00

j) Instituciones de Educación Media Superior y Superior Privadas

- 1.- Media Superior, hasta con 100 alumnos -----\$ 45.00
2.- Media Superior, más de 100 alumnos -----\$ 52.00
3.- Superior, hasta con 200 alumnos -----\$ 56.00
4.- Superior, más de 200 alumnos -----\$ 56.00

k) Atracciones tipo A

(Juegos mecánicos que se instalan en colonias, fiestas patronales o poblados pequeños) -----\$ 100.00

l) Atracciones tipo B

(Juegos mecánicos que se instalan en ferias, eventos masivos y plazas para eventos multitudinarios) -----\$ 50.00

m) Palenque de gallos por evento -----\$ 50.00

En los supuestos de las fracciones k y l de la presente fracción para que se otorgue el Dictamen de Protección Civil, se deberá presentar póliza de seguro por responsabilidad civil a terceros de cobertura amplia, por el tiempo que dure la instalación.

n) Dictamen Técnico Estructural, hasta 200 m2 ----- \$ 5.00

o) Dictamen Técnico Estructural, de 201 m2 a 500 m2 ----- \$ 22.00

p) Dictamen Técnico Estructural, de 50 m2 en adelante -----\$ 62.00

q) Dictamen Técnico Estructural en Zona Rural, hasta 200 m2 -----\$ 22.00

r) Por permiso de quema en terrenos por hectárea -----\$ 117.00

s) Verificación por instalación de granjas, viveros o cualquier otra estructura por m2
-----\$ 90.00

t) Dictamen de protección civil para:

- 1. Soportes de antenas hasta tres metros de altura -----\$1,808.00
- 2. Soportes de antenas hasta quince metros de altura -----\$1,132.00
- 3. Por cada metro adicional de altura -----\$1,128.00
- 4. Por cada antena de radio frecuencia o microondas ----- \$1,808.00

u) Por otorgamiento de constancias:

- 1. Dictamen de impacto ambiental -----\$ 6,000.00

II.- Capacitaciones a empresas, estancias Infantiles y Guarderías

- a) De 1 a 25 personas -----\$1,650.00
- b) De 26 a 50 personas -----\$3,297.00
- c) Costo por persona -----\$110.00

III.- Servicios de Salud Integral Certificación médica:

a) Área Médica "A":

- 1) Certificación a vendedores de alimentos----- \$116.00

b) Área Médica "B"

- 1) Certificación médica de control sanitario----- \$116.00

- c) Reposición de tarjeta de control sanitario----- \$60.00

IV.- Verificación sanitaria a comercios, conforme a los siguientes:

Giros	Apertura	Refrendo
a) Abarrotes, tortillerías, puestos fijos, tintorerías, estéticas, taquerías, cocinas económicas y loncherías.	\$60.00	\$35.00
b) Puestos móviles y semifijos.	\$60.00	\$35.00
c) Abarrotes con venta de cerveza, mini súper, expendio de vinos y licores.	\$81.00	\$45.00
d) Bares, cantinas, casas de masajes, casa de asignación, Hoteles, moteles, salón de eventos, baños públicos, albercas y gasolineras.	\$116.00	\$70.00

COMERCIO TEMPORAL EN TERRENOS DEL FUNDO MUNICIPAL

Artículo 30.- Quienes hagan uso del piso en vía pública eventualmente pagarán por día los productos correspondientes sobre las siguientes: Actividades comerciales o industriales, por metro lineal:

Concepto	Tarifa en pesos
a) En el primer cuadro, en período de festividades -----	\$ 176.00
b) En el primer cuadro, en periodos ordinarios -----	\$ 10.00
c) Fuera del primer cuadro en período de festividades -----	\$ 25.00
d) Fuera del primer cuadro, en períodos ordinarios -----	\$ 10.00

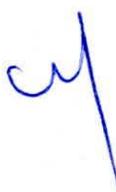
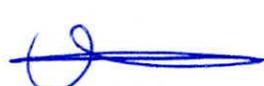
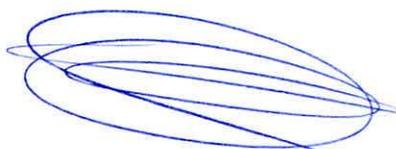
- e) Espectáculos y diversiones públicas, de conformidad a los convenios que en lo particular se suscriban entre la Tesorería y los Promotores -----\$ 10.00
- f) Por puesto móvil en eventos deportivos sociales, organizados por promotores particulares del deporte por día, por metro cuadrado -----\$ 116.00
- g) Otros puestos eventuales no previstos, por metro cuadrado -----\$ 25.00

RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS A COMERCIOS

Artículo 31.- Las personas físicas o morales que realicen actividades de comercio, industria, talleres, restaurantes, prestadores de servicios al público y espectáculos, pagarán los derechos correspondientes, por servicios de recolección de basura de desechos sólidos por evento, conforme las siguientes tarifas:

I.- Por recolección de basura, desechos o desperdicios no contaminantes, en vehículos del ayuntamiento, como sigue:

PESO	IMPORTE
A) DE 11 A 20 KILOS	\$25.00
B) DE 21 A 40 KILOS	\$45.00
C) DE 41 A 60 KILOS	\$70.00
D) DE 61 A 80 KILOS	\$ 93.00
E) DE 81 A 100 KILOS	\$116.00
F) DE 101 EN ADELANTE	\$ 176.00


II.- La limpieza de lotes baldíos, jardines, prados y similares será obligación de los propietarios, pero si no lleven a cabo el saneamiento dentro de los 10 días después de notificados para que lo hicieran, el terreno será limpiado por personal municipal.

Por dichos trabajos, el propietario deberá cubrir a la tesorería municipal, dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación por cada m² (metro cuadrado) de superficie atendida\$35.00

III.- Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva, por cada flete.....\$ 735.00

IV.- La realización de eventos en vía pública o en propiedad privada; que ocasionen o produzcan basura o desechos sólidos en la vía pública y que requiera la intervención de personal de aseo para recogerlos, el o los organizadores, o el propietario del predio donde se hubiera efectuado el evento, estarán obligados a pagar por ello el valor de..... \$1,107.00

Cuando los eventos excedan mil personas, se pagarán \$ 852.00 pesos por cada mil asistentes.

V.- Todos los comercios fijos y semifijos, que generen más de 10 kilos de basura o desperdicios contaminantes por día deberán adherirse al convenio y pagarán mensualmente la cantidad de..... \$176.00

VI.- Servicio de suministro de agua a particulares por pipa en la cabecera municipal -----\$ 330.00

VII.- Todas las empresas y particulares que utilicen el relleno sanitario Municipal para descargar los desechos sólidos que su establecimiento genere pagarán por;

- a). - Camioneta Pick-up\$ 54.00
- b). - Camioneta doble rodado\$ 109.00
- c).- Camión y/o volteo\$ 174.00
- d).- Camión Compactador.....\$ 198.00

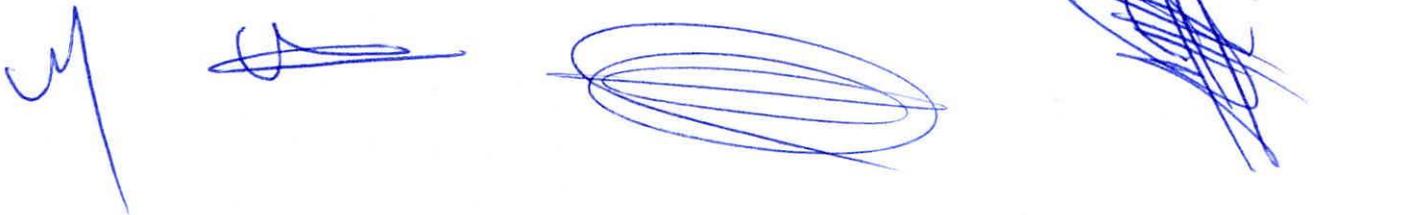
Las empresas o particulares que tengan otorgado convenio, por parte del Ayuntamiento, para la recolección de residuos sólidos o que descarguen en el relleno sanitario de administración municipal pagarán \$0.30, por cada kilogramo.

VIII.- Todos los comercios fijos, semifijos y ambulantes, los cuales no generen más de 20 kilogramos de basura o desperdicios contaminantes por día, deberán adherirse al convenio y pagarán mensualmente -----\$ 165.00

IX.- La realización de obras de construcción en vía pública o en propiedad privada; que ocasionen o produzcan basura o desechos sólidos en la vía pública y que requiera la intervención de personal del ayuntamiento de obras públicas para recogerlos, el o los constructores, o el propietario del predio donde se hubiera efectuado la construcción, estarán obligados a pagar por ello el valor de..... \$1,107.00

SERVICIOS DE PODA Y TALA DE ARBOLES

Artículo 32.- Las personas físicas o morales que soliciten la tala o poda de árboles y la recolección de residuos vegetales en el interior de domicilios particulares e instituciones públicas, así como en el área de la banqueta pagarán los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:



Concepto

Pesos

I.- Poda de árboles en domicilios particulares:

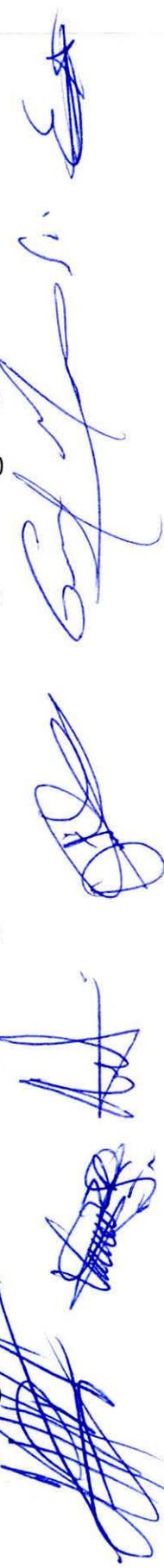
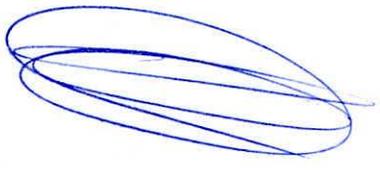
a) De 0.01 a 3.00 mts.....	\$ 158.00
b) De 3.01 a 6.00 mts.....	\$ 395.00
c) De 6.01 a 9.00 mts.....	\$ 554.00
d) De 9.01 a 12.00 mts.....	\$ 702.00
e) De 12.01 a 15.00 mts.....	\$ 878.00

II.- Tala de árboles en domicilios particulares

a) De 0.01 a 3.00 mts.....	\$ 158.00
b) De 3.01 a 6.00 mts.....	\$ 395.00
c) De 6.01 a 9.00 mts.....	\$ 554.00
d) De 9.01 a 12.00 mts.....	\$ 701.00
e) De 12.01 a 15.00 mts.....	\$ 878.00

III.- Recolección de Residuos Vegetales:

a) De 0.1 a 100 kg.....	\$ 78.00
b) De 101 a 300 kg.....	\$ 395.00



SEGURIDAD PUBLICA

Artículo 33.- Los servicios especiales que realicen los elementos de seguridad pública, se cobrarán por hora y por elemento de seguridad.

Concepto	tarifa en pesos
I.- Hora -----	\$54.00
II.- Elemento-----	\$432.00

En todo caso, el importe correspondiente deberá cubrirse anticipadamente a la prestación del servicio y, en el caso de ser contratos anuales, deberá cubrirse al Ayuntamiento la parte proporcional mensual dentro de los primeros ocho días del mes de que se trate.

Cuando sea necesario nombrar vigilantes, inspectores, o ambos a la vez, para la vigilancia y aplicación de reglamentos o disposiciones administrativas o en su caso, cuando se realicen espectáculos o diversiones públicas en forma eventual, se cobrarán estos servicios a los organizadores o responsables de tales eventos, de conformidad con lo establecido en este artículo.

Sección XI

Por Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales

Artículo 34.- Los derechos por la prestación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se causarán de acuerdo a las tarifas y cuotas autorizadas por el Órgano de Gobierno del organismo

público municipal descentralizado operador del agua, mismas que serán cobradas por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA) del Municipio, y que corresponden a las siguientes cuotas:

I.- Servicios de agua potable

Consumo	Cuota mensual en pesos
a) Doméstica -----	\$ 54.00
b) Comercial -----	\$ 206.00
c) Industrial -----	\$ 278.00
d) Ganadero -----	\$ 309.00
e) Por llenado directo del pozo de agua del municipio:	
1. Pipas de propiedad particular -----	\$ 309.00
2. Tambos o tinacos de propiedad particular. -----	\$ 154.50
El organismo operador (SIAPA) del municipio, elaborará y enviará aprobar el clasificado o catálogo de los negocios considerados comercial dos.	
Cuota anual para Jubilados, Pensionados y de la 3ra. Edad en una sola propiedad-----	
	\$307.97

II.- Contratación y recontractación.

Tipo de contratación	Cuota \$
a) Agua potable-----	\$ 1,648.00
b) Drenaje -----	\$ 1,648.00

c) Multa por reconexión -----\$ 566.50

d) Multa por auto reconexión -----\$ 669.50

III.- El mantenimiento de alcantarillado se cobrará una cuota de \$ 21.00 diario.

CAPÍTULO IV PRODUCTOS

Sección VII

Artículo 35.- Los productos financieros son instrumentos que ayudan a ahorrar e invertir de formas diversas, adecuadas al nivel de riesgo que cada inversor esté dispuesto a asumir.

Por lo general, los productos financieros son emitidos por varios bancos, instituciones financieras, corredores de bolsa, proveedores de seguros, agencias de tarjetas de crédito y entidades patrocinadas por el gobierno.

La **clasificación de los distintos tipos de productos financieros** se lleva a cabo atendiendo al tipo o clase de activo subyacente, su volatilidad, riesgo y rendimiento.

d) **Productos financieros de inversión:** fondos de inversión, acciones o planes de pensiones, entre otros.

e) **Productos financieros de ahorro:** depósitos a plazo fijo o cuentas de ahorro, por ejemplo.

f) **Productos financieros de financiación:** hipotecas o créditos.

Artículo 36.- Son Productos Diversos los que recibe el Ayuntamiento por los siguientes conceptos:

- I. Venta de bienes muebles e inmuebles del municipio;
- II. Por venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos;
- III. Por amortización de capital e intereses de crédito otorgados por el municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones;
- IV. Producción o remanentes, talleres y de más centros de trabajos, que operen dentro o al amparo de establecimientos municipales;
- V. Por la venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos, objetos, artículos y productos de comisados y otros bienes muebles del municipio, según remanente legal o contratos en vigor, y
- VI. Otros Productos, por explotación directa de bienes del fondo municipal, según convenio.

APROVECHAMIENTOS

Sección I

Recargos

Artículo 37.- El municipio percibirá por concepto de recargos, un porcentaje igual al que cobre la federación en el ejercicio fiscal 2021, con las actualizaciones y ajustes a los aspectos fiscales, por cada mes o fracción que exceda de la fecha límite de pago y sobre la cuota correspondiente, sin que su importe sea mayor al 100% del crédito fiscal.

Sección II

Multas

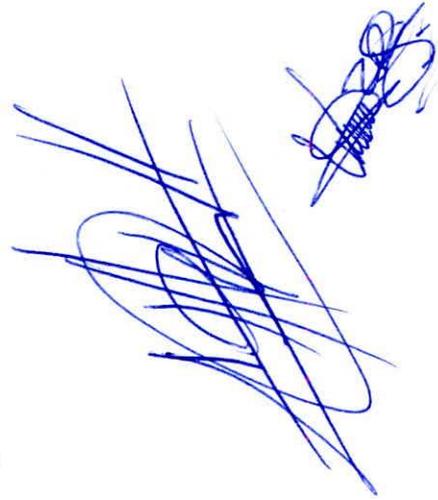
Artículo 38.- El municipio percibirá el importe de las multas que impongan los reglamentos y leyes municipales, mismas que serán calificadas por la autoridad correspondiente; o en su caso las derivadas de la coordinación administrativa del municipio con otras autoridades; por los siguientes conceptos:

- I. Por violaciones a la ley, en materia de Registro Civil, de acuerdo con las disposiciones legales respectivas, contenidas en el Código Civil;
- II. Por violaciones a las leyes fiscales, de \$242.00 pesos a \$8,058.00, de acuerdo a la importancia de la falta;
- III. Por violaciones a los reglamentos municipales, se calificará de acuerdo a lo establecido en dichas disposiciones legales;

- IV. En caso de que los reglamentos no contengan tarifas por multas, por violaciones a los mismos, o su monto no esté determinado en la presente ley, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicara multas, equivalentes de \$80.00 a \$8,058.00;
- V. De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el municipio percibirá el porcentaje que se marca en los convenios correspondientes; cuando sean recaudados efectivamente por el municipio;
- VI. De las sanciones a las infracciones en materia de Protección Civil, se cobrarán conforme a su Reglamento;
- VII. Las demás sanciones establecidas en los reglamentos municipales, conforme a las tarifas que se contengan en los mismos y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y
- VIII. Se propone que el cobro de multa por escombros no levantado después de concluida la obra que el departamento de Obras Publicas haya dado el permiso.

Sección III

Gastos de Cobranza



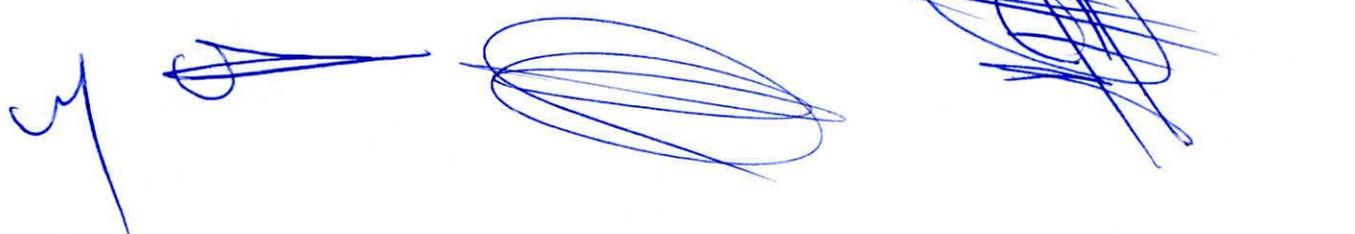
Artículo 39.- Los gastos de cobranza en procedimientos de ejecución, se cubrirán sobre el monto del crédito insoluto, con exclusión de recargos, de conformidad con la siguiente:

Concepto	Tarifa en porcentajes
I.- Por requerimiento-----	2%
II.- Por embargo-----	2%
III.- Para el depositario-----	2%
IV.- Honorarios para los peritos valuadores:	
a) Por los primeros \$10.00 avalúo-----	\$ 5.00
b) Por cada \$10.00 o fracción excedente-----	\$ 1.00
c) Los honorarios no serán inferiores a -----	\$ 242.00

V.- Los demás gastos que se originen según el monto de la erogación hecha por la Tesorería Municipal.

VI.- Los honorarios y gastos de ejecución a que se refiere a tarifa anterior, **no son condonables** ni objeto de convenio, pasarán íntegramente a quienes intervengan en los procedimientos de ejecución por conducto de la tesorería municipal, en la proporción y términos que la misma dicte, atendiendo a las remuneraciones que para trabajos equivalentes se cubran al resto del personal y la necesidad de otorgar incentivos al personal más dedicado y eficiente.

VII.- No precederá el cobro de gastos de ejecución, cuando sea indebido el cobro ilegalmente practicadas las diligencias.



Sección IV

Subsidios

Artículo 40.- Los subsidios acordados por las autoridades federales o del estado, a favor del municipio, así como los provenientes de cualquier institución o de particulares.

Sección V

Donaciones, Herencias y Legados

Artículo 41.- Los ingresos que se reciban de los particulares o de cualquier institución, por concepto de donativos, herencias y legados a favor del municipio.

Sección VI

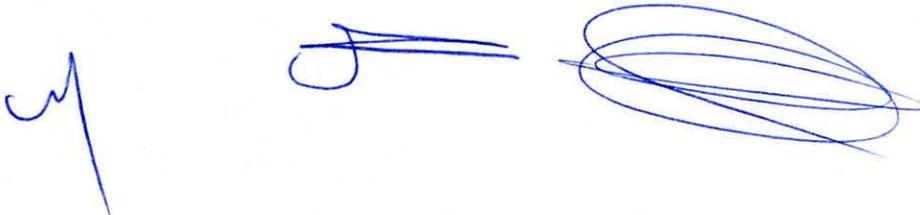
Anticipos

Artículo 42.- Las cantidades que se reciban por concepto de anticipos a cuenta de obligaciones fiscales que deban vencerse dentro del ejercicio fiscal 2021.

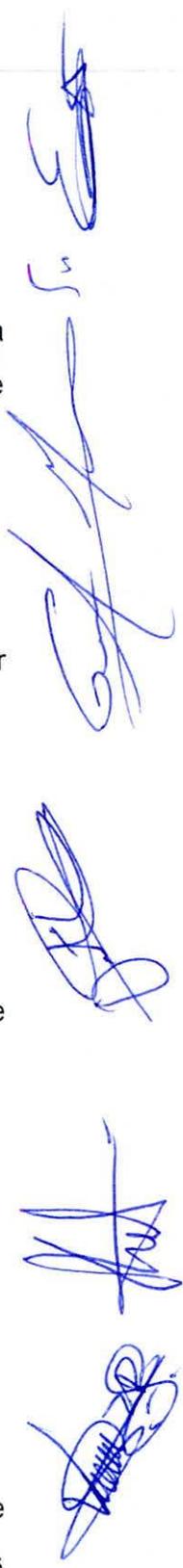
Sección VII

Otros Aprovechamientos

Artículo 43.- Los demás ingresos que obtenga el Municipio por la explotación de sus bienes patrimoniales no especificados en el presente título, y por otras actividades que correspondan a sus funciones propias de derecho público.



Handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page, including a signature on the left and a large, complex scribble on the right.



A vertical column of handwritten signatures in blue ink on the right side of the page, including a signature at the top, a signature with a small '5' above it, a signature with a long horizontal line, a signature with a large loop, a signature with a large loop, a signature with a large loop, and a signature with a large loop.

CAPÍTULO VI

Ingresos Extraordinarios Participaciones

Sección I

Participaciones del Gobierno Federal.

Artículo 44.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos federales, que le correspondan al municipio en los términos que señalen las leyes, acuerdos o convenios que las regulen.

Sección II

Participaciones del Gobierno Estatal.

Artículo 45.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos estatales, previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado.

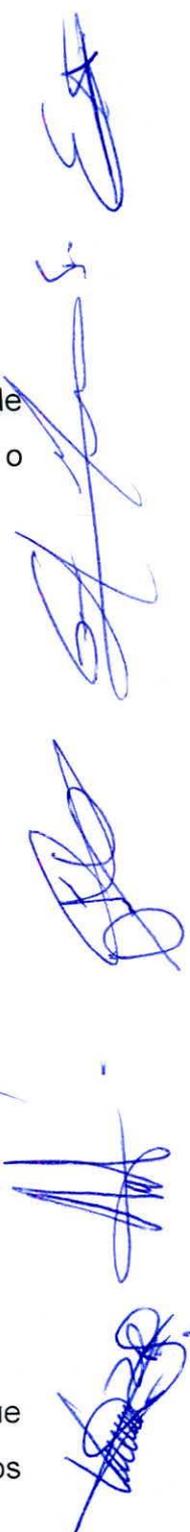
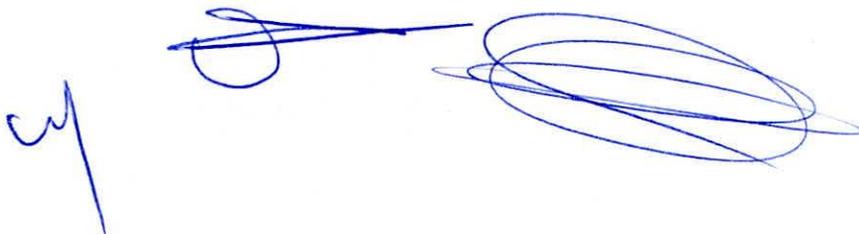
CAPÍTULO VII

FONDOS DE APORTACIONES

Sección I

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

Artículo 46.- Son ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal, que se determinan anualmente en el presupuesto de egresos de la federación referidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal



Sección II

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Social Municipal.

Artículo 47.- Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal, que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

CAPITULO VIII

Sección I

Cooperaciones

Artículo 48. Las cooperaciones de particulares, del gobierno del estado o federal de cualquier institución, para la realización de obras públicas y otras actividades de beneficio colectivo.

Sección II

Empréstitos, Créditos y Financiamientos

Artículo 49.- Son empréstitos, los anticipos que perciba el municipio, ya sea de la federación o del estado, a cuenta de las participaciones que le correspondan en el ejercicio fiscal 2022, así como los financiamientos de cualquier institución, en los términos de las leyes de la materia.

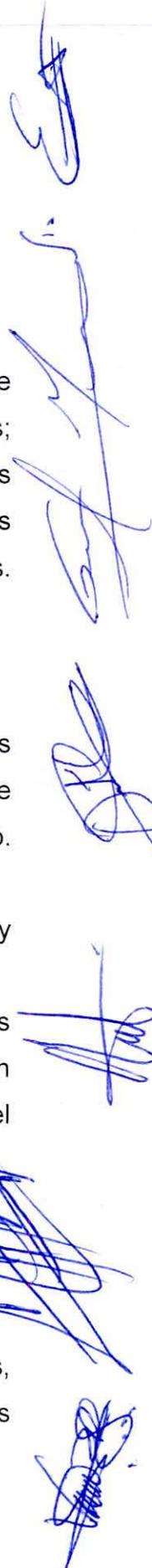
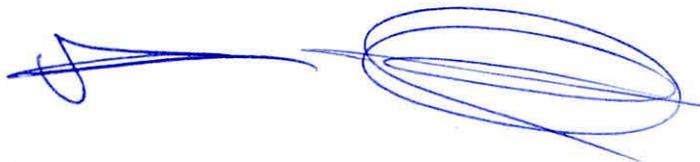
Sección III
Reintegros y Alcances

Artículo 50.- Los demás ingresos provenientes de leyes o reglamentos de naturaleza no fiscal, conforme a las tasas, cuotas o tarifas fijadas por los mismos; así como los reintegros, devoluciones o alcances que hagan otras entidades a los particulares, por cantidades recibidas indebidamente del municipio, o bien de los originados por responsabilidades de los servidores públicos municipales. Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuenta de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas, y
- III. Los reintegros que hagan por responsabilidades a cargo de servidores públicos municipales que manejen fondos y provengan de la fiscalización que practique el Órgano de control interno y/o la Auditoría Superior del Estado.

Sección IV
Rezagos

Artículo 51.- Son los ingresos que perciba el Ayuntamiento por parte de terceros, que no hubieren enterado o cubierto adeudos u obligaciones, originados o derivados



de ejercicios fiscales anteriores, debiendo establecerse en los cortes de caja mensual y anual, un renglón al final de cada uno de los capítulos y secciones que la presente ley establece, en donde se precisen rezagos captados y por qué conceptos.

Sección V

Convenios de Colaboración

Artículo 52.- Por los ingresos que reciba el municipio por Convenios de Colaboración.

CAPÍTULO IX

Sección Única Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales

Artículo 53.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios a través de disposiciones generales respecto de los accesorios entendidos como: actualizaciones, recargos, multas, gastos de ejecución e indemnizaciones.

A los contribuyentes con calidad de personas de la tercera edad, pensionadas, jubiladas y personas con discapacidad que acrediten con credencial expedida por

un Instituto Oficial dicha condición, serán beneficiadas con una tarifa del **50%** en el cobro del impuesto predial y los derechos a que se refiere esta ley. Dicho beneficio se aplicará únicamente respecto de los servicios que requiera y sea titular.

Artículo 54.- El Ayuntamiento mediante disposiciones de carácter general establecerá un programa de beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

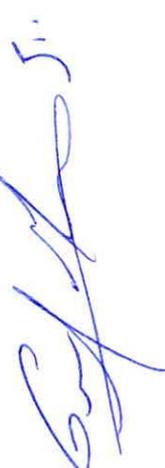
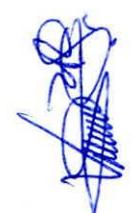
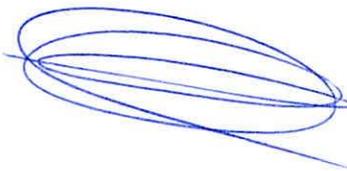
Artículo 55.- La Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Jala emitirá las disposiciones de carácter general a efecto de que el SIAPA por conducto de su Director General celebre los convenios y beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

Artículo 56.- Las personas físicas o jurídicas que durante el presente ejercicio fiscal emprendan una micro o pequeña empresa dentro del municipio, estarán exentas del pago de los siguientes derechos: tarjeta de identificación de giro, licencia ambiental, así como el dictamen de factibilidad ambiental y los relativos de Protección Civil. Los contribuyentes a los que se refiere el párrafo anterior deberán realizar el trámite de manera ordinaria para garantizar la exención referida.

TRANSITORIO ÚNICO.- La presente ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero del año dos mil veintidós, previa su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL



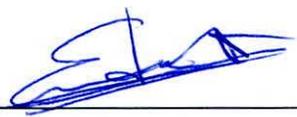


ANTONIO CARRILLO RAMOS



VANESSA ZUÑIGA RAFAEL

SINDICO MUNICIPAL



EDWIN FRANCISCO VENTURA LÓPEZ

REGIDOR

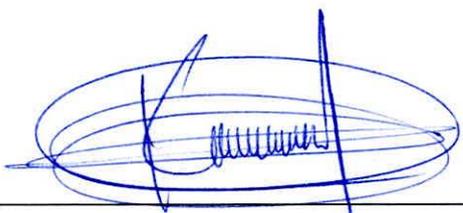
DINORA ORTIZ ORTEGA

REGIDORA



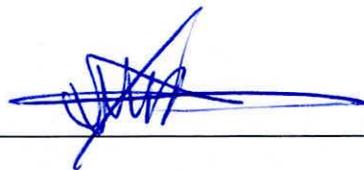
GERARDO MONCADA FRANCO

REGIDOR

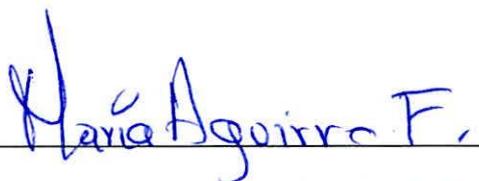


CARLOS ULISES JACOBO SOLIS

REGIDOR



LUCERO SANTANA PÉREZ

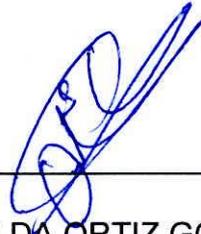


MARÍA APOLINARIA AGUIRRE FRANQUEZ



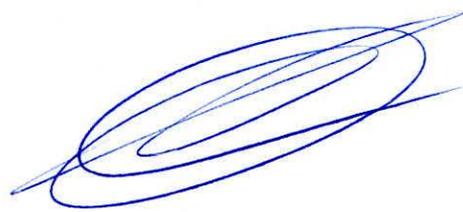
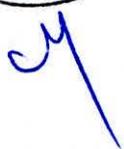
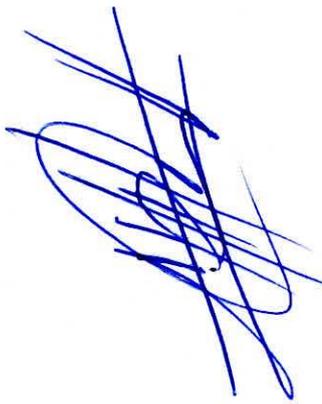
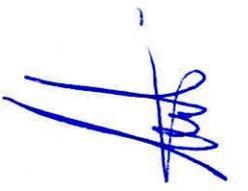
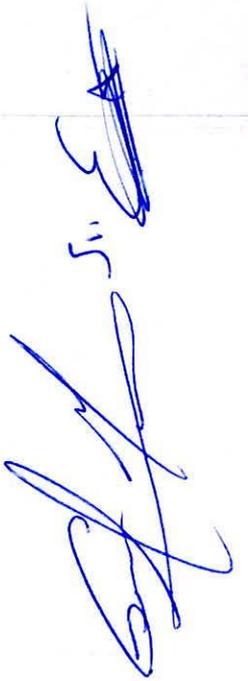
REGIDORA

REGIDORA



GRISELDA ORTIZ GÓMEZ

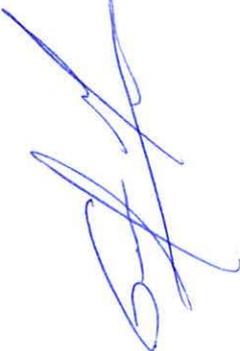
REGIDORA



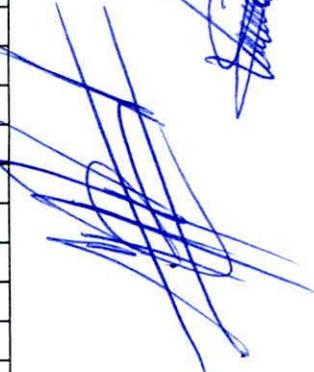
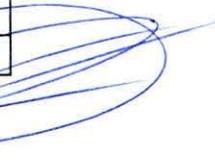
ANEXO 01 DE PADRON DE GIROS 2022

No.	GIRO	IDENTIFICACION DE GIRO	LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO
1	ABARROTOS CHICO (1 A 10 MTS. ²)	\$109.60	\$321.57
2	ABARROTOS MEDIANO (11 A 30 MTS ²)	\$109.60	\$321.57
3	ABARROTOS GRANDE (31 MTS ² EN ADELANTE)	\$109.60	\$966.79
4	ABARROTOS CON VENTA DE ALCOHOL MENOS DE 100MTS ²)	\$109.60	\$1,448.63
5	MINISUPER, ABARROTOS Y TENDEJONES CON VENTA UNICAMENTE DE CERVEZA (MAS DE 200 MTS ²)	\$109.60	\$1,448.63
6	EXPENDIO DE VINOS Y LICORES	\$109.60	\$966.79
7	TIENDA DE AUTOSERVICIO Y ULTRAMARINA (MAS DE 200MTS ²)	\$109.60	\$1,207.71
8	BIRRIERIAS	\$109.60	\$321.57
9	BISUTERIA Y COSMETICOS	\$109.60	\$321.57
10	BONETERIA	\$109.60	\$321.57
11	BOUTIQUE	\$109.60	\$321.57
12	CAFETERIA	\$109.60	\$321.57
13	CAFÉTERIA CON VENTA DE ALIMENTOS	\$109.60	\$321.57
14	CAJAS DE AHORRO Y PRESTAMO	\$109.60	\$2,544.67
15	CANTINA	\$109.60	\$1,207.71
16	CARNES FRIAS	\$109.60	\$321.57
17	CARNICERIA	\$109.60	\$321.57
18	CARPINTERIA DE 10 A 30 MTS ²)	\$109.60	\$321.57
19	CARPINTERIA GRANDE DE 31 MTS ² EN ADELANTE	\$109.60	\$966.79
20	CASA DE HUESPEDES O ASISTENCIA	\$109.60	\$321.57
21	CASINO PARA FIESTAS INFANTILES	\$109.60	\$321.57
22	CENADURIA	\$109.60	\$321.57
23	CEREALES A GRANEL	\$109.60	\$321.57
24	CERRAJERIA	\$109.60	\$321.57
25	CIBER (DE 1 A 4 MAQUINAS)	\$109.60	\$321.57
26	CIBER (DE 5 MAQUINAS EN ADELANTE)	\$109.60	\$321.57
27	CLINICA VETERINARIA	\$109.60	\$321.57
28	COCINA ECONOMICA	\$109.60	\$321.57
29	CONFECCION DE ROPA	\$109.60	\$321.57
30	CONSULTORIO DENTAL	\$109.60	\$321.57
31	CONSULTORIO MEDICO	\$109.60	\$321.57
32	CONSULTORIO QUIROPRACTICO	\$109.60	\$321.57
33	CREMERIA	\$109.60	\$321.57
34	DEPOSITO DE CERVEZA	\$109.60	\$966.79
35	DEPOSITO DE CERVEZA C/VINOS Y LICORES	\$109.60	\$1,080.53
36	DESPACHO ARQUITECTONICO	\$109.60	\$321.57
37	DESPACHO CONTABLE	\$109.60	\$321.57
38	DESPACHO JURIDICO	\$109.60	\$321.57
39	SERVICIOS DE T.V. SATELITE (CENTRO DE COBRO)	\$109.60	\$321.57
40	SERVICIOS DE TV CABLE (CENTRO DE COBRO)	\$109.60	\$321.57

41	DULCERIA CHICA (1A 30 MTS ²)	\$109.60	\$321.57
42	DULCERIA GRANDE (31 MTS ² EN ADELANTE	\$109.60	\$966.79
43	ESTETICAS	\$109.60	\$321.57
44	EXPENDIO DE CARBON	\$109.60	\$321.57
45	EXPENDIO DE PINTURAS	\$109.60	\$966.79
46	FABRICA DE BLOCK	\$109.60	\$966.79
47	FABRICA DE TOSTADAS MEDIANA	\$109.60	\$321.57
48	FABRICA DE TOSTADAS GRANDE	\$109.60	\$966.79
49	FARMACIA (EXCLUSIVAMENTE MEDICAMENTO)	\$109.60	\$321.57
50	FARMACIA Y CONSULTORIO	\$109.60	\$467.37
51	FARMACIA VETERINARIA	\$109.60	\$321.57
52	FERRETERIA MEDIANA (DE 1 A 30 MTS ²)	\$109.60	\$321.57
53	FERRETERIA GRANDE DE 31 MTS ² EN ADELANTE	\$109.60	\$966.79
54	FLORERIA	\$109.60	\$321.57
55	FONDAS	\$109.60	\$321.57
56	FORRAJES	\$109.60	\$321.57
57	FRUTAS Y LEGUMBRES DE 1 A 30 MTS ²	\$109.60	\$321.57
58	FRUTAS Y LEGUMBRES DE 31 MTS ² EN ADELANTE	\$109.60	\$966.79
59	FUMIGACION Y CONTROL DE PLAGAS	\$109.60	\$321.57
60	FUNERARIA CON SERVICIO DE VELACION (SALA)	\$109.60	\$966.79
61	FUNERARIA SIN SERVICIO DE VELACION	\$109.60	\$321.57
62	HUARACHERIA	\$109.60	\$321.57
63	HUESARIO AUTOMOTRIZ	\$109.60	\$321.57
64	LABORATORIO DE ANALISIS CLINICO	\$109.60	\$321.57
65	LAVADO DE AUTOS	\$109.60	\$321.57
66	LAVANDERIA	\$109.60	\$321.57
67	MUEBLERIAS (LINEA BLANCA)	\$109.60	\$321.57
68	LLANTERA (VENTA DE LLANTAS)	\$109.60	\$467.37
69	LLANTERA FIJA (REPARACION)	\$109.60	\$321.57
70	LLANTERA MOVIL (REPARACION)	\$109.60	\$321.57
71	LONCHERIA CHICA DE 1 A 20 MTS ²	\$109.60	\$321.57
72	LONCHERIA GRANDE DE 21 MTS ² EN ADELANTE	\$109.60	\$467.37
73	MADERERIA	\$109.60	\$321.57
74	MODELORAMA	\$109.60	\$1,080.53
75	PESCADERIAS	\$109.60	\$321.57
76	EXPENDIO DE MARISCOS Y PREPARADOS	\$109.60	\$467.37
77	MOLINO DE NIXTAMAL	\$109.60	\$321.57
78	PALETERIA Y/O NEVERIA	\$109.60	\$321.57
79	PANADERIA	\$109.60	\$321.57
80	PASTELERIA	\$109.60	\$321.57
81	PAPELERIA	\$109.60	\$321.57
82	PELUQUERIA/BARBERIA	\$109.60	\$321.57
83	VENTA DE ARTICULOS DE PLASTICOS	\$109.60	\$321.57
84	POLLERIA	\$109.60	\$321.57
85	POLLO ROSTIZADO/ASADO	\$109.60	\$321.57
86	PRODUCTOS QUIMICOS (A GRANEL)	\$109.60	\$321.57
87	PURIFICADORA DE AGUA (MEDIANA)	\$109.60	\$321.57





88	PURIFICADORA DE AGUA (GRANDE)	\$109.60	\$966.79
89	RECICLADO DE CHATARRA, CARTON Y OTROS	\$109.60	\$321.57
90	REFACCIONARIA EN GENERAL MEDIANA DE 1 A 30 MTS ²	\$109.60	\$321.57
91	REFACCIONARIA EN GENERAL DE 31 MTS ² EN ADELANTE	\$109.60	\$966.79
92	REFACCIONARIA DE BICICLETAS (Y REPARACION)	\$109.60	\$321.57
93	REPARACION DE APARATOS ELECTRODOMESTICOS	\$109.60	\$321.57
94	REPARACION DE EQUIPO DE COMPUTO Y DISPOSITIVOS MOVILES	\$109.60	\$321.57
95	RESTAURANT CHICO DE 1 A 30 MTS ²	\$109.60	\$321.57
96	RESTAURANT GRANDE DE 31 MTS ² EN ADELANTE	\$109.60	\$467.37
97	VENTA DE ROPA (TIENDA CHICA)	\$109.60	\$321.57
98	VENTA DE ROPA (TIENDA GRANDE)	\$109.60	\$467.37
99	SERVICIOS DE BANCA Y CREDITO	\$109.60	\$2,544.67
100	SERVICIOS DE PLOMERIA Y SIMILARES	\$109.60	\$321.57
101	SERVICIOS DE ROTULACION	\$109.60	\$321.57
102	SUPERMERCADO/TIENDA DE AUTOSERVICIO	\$109.60	\$1,207.71
103	TIENDAS DE CONVENIENCIA (OXXO, 7ELEVEN, KIOSKO)	\$109.60	\$321.57
104	TALABARTERIA	\$109.60	\$321.57
105	TALLER AUTOELECTRICO	\$109.60	\$321.57
106	TALLER MECANICO	\$109.60	\$321.57
107	TALLER DE BICICLETAS	\$109.60	\$321.57
108	TALLER DE MOTOCICLETAS	\$109.60	\$321.57
109	TALLER DE LAMINADO Y PINTURA	\$109.60	\$321.57
110	TAQUERIA CHICA	\$109.60	\$321.57
111	TAQUERIA GRANDE	\$109.60	\$467.37
112	TORTILLERIA CHICA (UNA MAQUINA)	\$109.60	\$321.57
113	TORTILLERIA GRANDE 2 MAQUINAS MISMO ESTABLECIMIENTO	\$109.60	\$467.37
114	TRANSPORTACION TURISTICA (RENTA DE AUTOBUSES/COMBIS)	\$109.60	\$321.57
115	TRANSPORTE DE CARGA	\$109.60	\$321.57
116	VIDRIOS Y ESPEJOS EN GENERAL	\$109.60	\$321.57
117	VINOSY LICORES	\$109.60	\$966.79
118	VIVEROS (PLANTAS DE HORNATO, Y ARBOLES FRUTALES)	\$109.60	\$321.57
119	VIVERO INDUSTRIAL	\$109.60	\$10,133.20
120	VENTA DE HOT DOGS Y HAMBURGUESAS	\$109.60	\$321.57
121	PIZZERIA	\$109.60	\$321.57
122	ZAPATERIA CHICA DE 1 A 20 MTS ²	\$109.60	\$321.57
123	ZAPATERIA GRANDE DE 21 MTS ² EN ADELANTE	\$109.60	\$467.37
124	VENTA DE FERTILIZANTES Y AGROQUIMICOS	\$109.60	\$321.57
125	VENTA DE SEMILLA AGRICOLA	\$109.60	\$321.57
126	REFACCIONES USADAS	\$109.60	\$321.57
127	RESTAURANT BAR	\$109.60	\$1,207.71
128	MARMOLERIA	\$109.60	\$321.57
129	POSADAS Y HOSTAL	\$109.60	\$321.57
130	CENTRO DE REHABILITACION	\$109.60	\$321.57
131	HOTEL CHICO	\$109.60	\$321.57
132	HOTEL MEDIANO	\$109.60	\$321.57
133	HOTEL/COMPLETO	\$109.60	\$10,133.20

Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the right side of the page, including a large signature at the top right and several smaller ones below it.

Handwritten scribbles and a signature in blue ink at the bottom center of the page.

MODIFICACIONES Y REESTRUCTURACION DE LA LEY DE INGRESOS 2022
PARA EL MUNICIPIO DE JALA, NAYARIT.

PUNTO 1.- Se realiza modificación de estructuración de formato de Ley de Ingresos de acuerdo al Artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Nayarit, quedando de la siguiente manera:

- I.- IMPUESTOS
- II.-CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
- III.-DERECHOS
- IV.- PRODUCTOS
- V.- APROVECHAMIENTOS

Estos son los 5 conceptos que integran el rubro de ingresos propios.

- VI.- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS
- VII.- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES
- VIII.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS
- IX.- FACILIDADES ADMINISTRATIVAS.

PUNTO 2.- Dentro de la caratula haciendo la comparativa de la Ley de Ingresos 2021 con la Iniciativa de Ley 2022 se tiene que por principio los Ingresos Municipales Coordinados son aportaciones del Gobierno Federal y se pusieron en el apartado correspondiente.

Los demás conceptos quedan para su observación de la siguiente manera (comparativa de caratulas 2021 – 2022).

PUNTO 3.- En materia de proyección se incrementó un 3.4% en los conceptos en general de Ingresos Propios que integran nuestra plataforma de cobros para el ejercicio fiscal 2022.

PUNTO 4.- En el concepto de Impuesto Predial urbano se tiene en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021 un cobro de \$ 465.00, que no coincide con los incrementos que año con año a tenido este concepto, por lo que en sistema tenemos un importe cobrado al contribuyente de \$ 541.00 (con una diferencia de \$ 76.00 según la Ley)

Se proyecta en la nueva propuesta el importe de Predial Rústico en base a lo recaudado hasta el 30 de noviembre del ejercicio fiscal 2021.



PUNTO 5.- En Participaciones y Aportaciones las cantidades ahí expresadas son la Proyección que tiene el Gobierno Federal para el Municipio de Jala para el ejercicio fiscal 2022.

PUNTO 6.- En el concepto del CAPITULO ITAI se eliminó para el ejercicio fiscal 2022, ya que la información debe estar disponible para el público en general, ya sea de forma impresa o digital.

PUNTO 7.- Debido al cambio de estructuración de Ley se reformuló el Articulado de acuerdo a la conceptualización de la nueva iniciativa de Ley de Ingresos para 2022. Separando los conceptos generales a conceptos definidos por el cobro de la prestación del servicio. Adicionando el Artículo de contribuciones de mejoras.

PUNTO 8. En Desarrollo Urbano en el apartado II se adiciona el inciso f) que ya se cobra pero no estaba en la Ley y es el concepto de **constancia de alineación**.

PUNTO 9.- En registro Civil se adiciona en el concepto de servicios diversos el inciso h) que dice: "juicio administrativo para cambio de identidad de género" y la cantidad es la media que se tomó como referencia entre la ciudad de Tepic e Ixtlán del Río.

PUNTO 10.- Se incluyen todo tipo de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias en general para la Construcción y otros (Alcoholes, giros comerciales).

PUNTO 11.- Se adiciona el concepto de Productos Financieros para la generación de estos, mediante la inversión a plazos cortos de capital.

Además de los créditos para el financiamiento.

Municipio de Jala, Nayarit

Comparativo entre los ingresos estimados para el ejercicio fiscal 2021 y los ingresos estimados para el ejercicio fiscal 2022

Ingresos	Ingresos Estimados en la Ley para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingresos Estimados en el Proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	Diferencia	
			Pesos	Porcentaje
Ingreso total				
Ingresos propios				
1 Impuestos				
Impuestos sobre el Patrimonio				
Predial	2,168,265.95	2,241,986.99	73,721.04	3.3
Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	31,158.56	32,217.95	1,059.39	3.3
3 Contribuciones de mejoras por obras públicas			0.00	
Contribuciones de mejoras por obras públicas	34,621.42	35,798.55	1,177.13	3.3
4 Derechos			0.00	
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.			0.00	
Comerciantes Ambulantes de Bienes y Servicios, Establecidos que usen la Vía Pública			0.00	
Panteones	16,185.20	16,735.50	550.30	3.3
Rastro Municipal	56,361.27	58,277.55	1,916.28	3.3
Mercados	10,083.57	10,426.41	342.84	3.3
Derecho por Prestación de Servicios			0.00	
Registro Civil	314,384.60	325,073.68	10,689.08	3.3
Catastro			0.00	
Seguridad Pública	32,439.68	33,542.63	1,102.95	3.3
Desarrollo Urbano			0.00	
Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias en General para la Urbanización, Construcción y Otros	191,755.30	77,564.06	-114,191.24	-147.2
Licencias de Uso de Suelo	28,851.70	29,837.66	980.96	3.3

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large blue scribble on the right side.

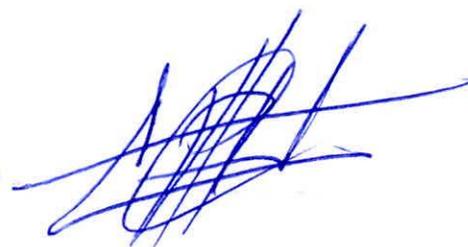
	Colocación de Anuncios o Publicidad			0.00	
	Permisos, licencias y registros en el Ramo de Alcoholes	75,013.60	198,274.98	123,261.38	62.2
	Aseo Público			0.00	
	Acceso a la Información			0.00	
	Constancias, Certificaciones y Legalizaciones	32,961.85	34,082.55	1,120.70	3.3
	Comercio Temporal en Terreno Propiedad del Fundo Municipal			0.00	
	Parques y Jardines			0.00	
	Otros Derechos			0.00	
	Registro al Padrón	0.00		0.00	
5	Productos			0.00	
	Productos	42,565.64	44,012.87	1,447.23	3.3
	Otros Productos			0.00	
6	Aprovechamientos			0.00	
	Aprovechamientos			0.00	
	Multas	2,377.17	2,457.99	80.82	3.3
	Indemnizaciones			0.00	
	Accesorios de Aprovechamientos			0.00	
	Otros aprovechamientos			0.00	
7	Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos			0.00	
	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	3,038,835.01	3,346,847.15	308,012.14	9.2
	Ingresos Federales			0.00	
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones			0.00	
	Participaciones			0.00	
	Fondo General de Participaciones	47,133,072.70	46,511,296.78	-621,775.92	-1.3
	Fondo de Fomento Municipal	12,812,816.67	9,873,764.03	-2,939,052.64	-29.8
	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	1,245,827.73	1,401,459.61	155,631.88	11.1
	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	182,536.00	334,938.01	152,402.01	45.5
	Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos	1.00	7,085.92	7,084.92	100.0
	Fondo de Compensación sobre el ISAN	78,440.02		-78,440.02	

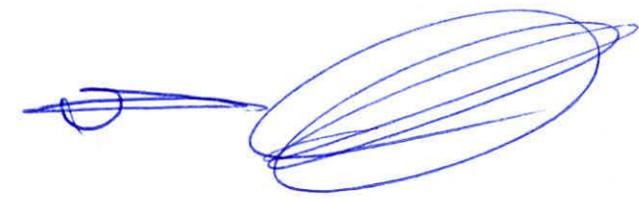
Handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page, including several distinct signatures and a large scribble on the right side.

Fondo de Fiscalización	757,791.30	750,613.58	-7,177.72	-1.0
Fondo de Compensación	1.00	20,063.55	20,062.55	100.0
I.E.P.S. Gasolina y Diesel	832,168.56	757,664.67	-74,503.89	-9.8
Fondo del I.S.R.	36,586.34	2,748,410.00	2,711,823.66	98.7
Aportaciones			0.00	
Fondo III.- FAISM	37,112,837.23	37,044,255.70	-68,581.53	-0.2
Fondo IV.- FORTAMUN	13,919,113.56	11,566,377.49	-2,352,736.07	-20.3
Convenios			0.00	
CONAFOR	1.00	1.00	0.00	0.0
0 Ingresos derivados de financiamientos			0.00	
Endeudamiento interno			0.00	
Endeudamiento externo			0.00	
Financiamiento interno			0.00	









Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas y propuestas de acción para enfrentarlos.

En atención a lo dispuesto por los artículos 18 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 197 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se describen los posibles riesgos que en el transcurso del 2022 podría enfrentar el Municipio de Jala en materia de finanzas públicas:

× Riesgo	✓ Propuesta de acción
<p>Disminución de los recursos federales por la contingencia derivada de Covid-19. Las transferencias que realiza la Federación para el Municipio de Jala han sido la principal fuente de recursos con las que cuenta para su desarrollo, éstas representan alrededor del 94.47% en los ejercicios fiscales más recientes.</p>	<p>Mejorar la calidad del gasto público, con presupuestos orientados a resultados. Impulsar la consolidación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, para mejorar la eficiencia y eficacia del gasto, y con ello la calidad y cobertura de los programas públicos. En la medida que se modernice la recaudación de ingresos del Municipio se contará con recursos adicionales con el fin de no depender en demasía de los recursos federales.</p>

× Riesgo	✓ Propuesta de acción
<p>Percepción de la corrupción gubernamental y la desconfianza ciudadana hacia las instituciones públicas. Constituye uno de los problemas más importantes para la administración municipal, toda vez que un gobierno con finanzas públicas débiles y sin controles de rendición de cuentas para la ciudadanía hace más difícil el impulso para el desarrollo económico y social, además que una administración con estas características reduce la competitividad del Municipio.</p>	<p>Modelo de transparencia y rendición de cuentas. Impulsar un gobierno transparente en la administración de sus recursos que coadyuve a combatir la corrupción, facilitar al ciudadano la información presupuestaria de manera clara y oportuna que permita fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.</p>

EA

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

× Riesgo	✓ Propuesta de acción
<p>Menores participaciones federales. En el caso de que las finanzas públicas del País se vieran debilitadas en la estabilidad de la economía y las transferencias federales para el Municipio fueran menores a las esperadas.</p>	<p>Fortalecer los ingresos propios mediante mecanismos que mejoren la eficiencia tributaria. Se buscaría modernizar y perfeccionar la política fiscal del Municipio, con estrategias que permitan mejorar la recaudación de ingresos, para que dichos ingresos se vean reflejados en el presupuesto municipal.</p>

× Riesgo	✓ Propuesta de acción
<p>Desastres Naturales. En el supuesto que el Municipio enfrentara algún desastre natural y rebasen su capacidad financiera.</p>	<p>Destinar en el Presupuesto de Egresos un fondo para la atención de los desastres naturales. Es necesario que en caso de que se pongan en riesgo la estabilidad de las finanzas del Municipio, procure garantizar recursos para atender a la población que pudiera resultar afectada, así como la restitución de viviendas y salvaguardar la vida de los ciudadanos.</p>

× Riesgo	✓ Propuesta de acción
<p>Endeudamiento elevado. El endeudamiento público debe utilizarse de manera responsable y generar beneficios para la población sin comprometer la viabilidad de las finanzas públicas, mismo que deberá apegarse a la legislación y a las reglas de disciplina financiera.</p>	<p>Gasto público eficiente y austero. Administrar los recursos atendiendo los principios de disciplina financiera como son la eficiencia, eficacia, economía y la transparencia.</p>

Descripción de las premisas empleadas para realizar la proyección de finanzas públicas, contenidas en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2022

En atención a lo dispuesto por los artículos 18 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 197 fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se describen las premisas empleadas para realizar la proyección de finanzas públicas, contenidas en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2022:

Marco Macroeconómico, 2021-2027
(Cifras estimadas)

	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
Producto Interno Bruto								
Crecimiento % real (puntual)*/ Puntual*		(5.8,6.8)	(3.6,4.6)	(2.9,3.9)	(2.3,3.3)	(2.0,3.0)	(2.0,3.0)	(2.0,3.0)
Nominal (miles de millones de pesos)	23,073.7	26,055.3	28,129.3	30,115.4	32,016.0	33,974.5	36,046.5	38,242.0
Deflactor del PIB (promedio)	2.9	6.2	3.7	3.5	3.5	3.5	3.5	3.5
Inflación								
Dic. / dic.-21	3.2	5.7	3.4	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0
Promedio	3.4	5.3	4.1	3.2	3.0	3.0	3.0	3.0
Tipo de cambio nominal								
Fin de periodo (informativo)	20.0	20.2	20.4	20.6	20.8	20.9	21.1	21.3
Promedio	21.5	20.1	20.3	20.5	20.7	20.9	21.0	21.2
Tasa de interés (CETES 28 días)								
Nominal fin de periodo, %*/ Nominal promedio, %	4.2	4.8	5.3	5.3	5.5	5.5	5.5	5.5
Real acumulada, %	2.2	-1.2	1.7	2.3	2.4	2.6	2.6	2.6
Real fin de periodo, %	1.1	-0.9	1.8	2.2	2.4	2.4	2.4	2.4
Real promedio, %	1.9	-0.9	0.9	2.0	2.3	2.4	2.4	2.4
Cuenta Corriente								
Millones de dólares*/ % del PIB	26,122	670	-3,133	-15010	-19,695	-19,730	-20,197	-21,059
	2.4	0.1	-0.4	-1.0	-1.3	-1.2	-1.2	-1.2
Variables de apoyo:								
PIB EE.UU. (Var. Anual)								
Crecimiento % real	-3.4	6.0	4.5	2.1	2.0	2.0	2.0	2.0
Producción Industrial EE.UU.								
Crecimiento % real	-7.2	5.8	4.3	2.3	2.2	2.2	2.2	2.2
Inflación EE.UU.								
Promedio	1.2	3.8	2.7	2.2	2.2	2.2	2.2	2.2
Tasa de interés internacional								
Libor 3 meses (promedio)	0.7	0.2	0.2	0.5	0.8	1.0	1.1	1.2
FED Funds Rate (promedio, informativo)	0.4	0.1	0.3	0.7	1.4	2.2	2.7	3.1
Petróleo (canasta mexicana)								
Precio promedio (dls. / barril)	35.8	60.6	55.1	60.2	58.3	57.0	56.3	56.0
Plataforma de producción promedio (mbd)	1,726	1,753	1,826	1,905	2,010	2,072	2,134	2,198

Plataforma de exportación promedio (mbd)	1,120	997	979	864	886	896	908	923
Plataforma de privados promedio (mbd)	21	39	51	66	90	123	175	229
Gas								
Precio promedio (dólares/MMBtu)* /	2.0	3.6	3.6	3.1	2.8	2.8	2.7	2.8



AYUNTAMIENTO DE JALA, NAYARIT
COMPARATIVO ENTRE INGRESOS REALES RECIBIDOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021 Y LOS ESTIMADOS A RECIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2021

Ingresos	Ingreso mensual real y proyectado												Ingreso real total para el cierre del ejercicio fiscal 2021	Estimado en la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2021	Diferencia	
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre			Pesos	Porcentaje
	Ingreso real											Ingreso proyectado				
Ingreso total																
Ingresos propios																
1 Impuestos																
Impuestos sobre el Patrimonio																
Predial	358,204.11	389,619.40	221,106.25	139,632.05	55,064.17	33,367.62	32,583.00	22,985.50	30,413.24	22,013.10	180,688.83	180,688.83	1,666,366.10	2,168,265.95	501,899.85	23.15
Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	0.00	0.00	0.00	0.00	202,396.67	125,780.67	124,484.96	86,209.95	74,794.41	0.00	2,596.55	2,596.55	618,859.76	31,158.56	-587,701.20	-1886.16
3 Contribuciones de mejoras por obras públicas																
Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,885.12	2,885.12	5,770.24	34,621.42	28,851.18	83.33
4 Derechos																
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.																
Comerciantes Ambulantes de Bienes y Servicios, Establecidos que usen la Vía Pública	0.00	0.00	3,400.00	0.00	892.86	1,875.00	0.00	1,071.43	0.00	0.00	6,251.13	6,251.13	19,741.55	24,964.90	5,223.35	20.92
Panteones	802.00	6,747.86	5,054.00	1,444.00	1,444.00	0.00	1,444.00	0.00	2,888.00	722.00	1,348.77	1,348.77	23,243.40	16,185.20	-7,058.20	-43.61
Rastro Municipal	0.00	1,562.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,160.71	4,696.77	4,696.77	15,116.75	56,361.27	41,244.52	73.18
Mercados	1,000.00	1,560.00	1,680.00	1,410.00	0.00	0.00	0.00	1,270.00	450.00	0.00	840.30	840.30	9,050.60	10,083.57	1,032.97	10.24
Derecho por Prestación de Servicios																
Registro Civil	15,587.00	47,550.14	44,528.61	30,206.43	32,316.64	33,738.54	24,656.85	33,104.54	27,791.93	47,511.90	26,198.72	26,198.72	389,390.02	314,384.60	-75,005.42	-23.86
Catastro													0.00		0.00	
Seguridad Pública	0.00	0.00	0.00	0.00	144,646.94	144,646.94	49,144.02	0.00	0.00	0.00	2,703.31	2,703.31	343,844.52	32,439.68	-311,404.84	-959.95
Desarrollo Urbano													0.00		0.00	
Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias en General para la Urbanización, Construcción y Otros	1,162.00	995.00	10,536.48	15,252.00	5,506.00	119.00	2,713.00	2,426.00	805.00	0.00	15,979.61	15,979.61	71,473.70	191,755.30	120,281.60	62.73
Licencias de Uso de Suelo	560.00	0.00	0.00	1,310.00	660.00	1,300.00	1,610.00	1,310.00	545.00	2,660.00	2,404.31	2,404.31	14,783.62	28,851.70	14,068.08	48.76
Colocación de Anuncios o Publicidad													0.00		0.00	
Permisos, licencias y registros en el Ramo de Alcoholes	1,509.00	0.00	11,904.56	50,281.71	38,823.00	5,871.00	29,009.50	1,549.43	958.00	0.00	3,763.16	3,763.16	147,432.52	75,013.60	-72,418.92	-96.54
Aseo Público	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		0.00	
Acceso a la Información	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		0.00	
Constancias, Certificaciones y Legalizaciones	675.00	3,151.00	6,564.00	6,921.00	3,878.00	6,167.00	3,466.00	8,260.00	35,702.00	9,103.00	2,746.82	2,746.82	89,380.64	32,961.85	-56,418.79	-171.16
Comercio Temporal en Terreno Propiedad del Fondo Municipal													0.00		0.00	
Parques y Jardines	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		0.00	
Otros Derechos																
Registro al Padrón	57,393.68	0.00	18,907.40	0.00	0.00	0.00	0.00	39,981.00	29,035.96	109,597.77	13,417.70	13,417.70	281,751.21	0.00	-281,751.21	
5 Productos																
Productos													0.00		0.00	
Otros Productos	0.00	0.00	0.00	0.00	4,423.58	467.00	10,216.45	6,280.79	4,150.20	0.00	0.00	0.00	25,538.02	42,565.64	17,027.62	40.00
6 Aprovechamientos																
Aprovechamientos	10,398.03	0.00	0.00	4,870.34	0.00	7,656.00	0.00	100.00	0.00	28,739.43	0.00	0.00	51,763.80	124,855.51	73,091.71	58.54
Multas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	198.10	198.10	396.20	2,377.17	1,980.97	83.33
Indemnizaciones													0.00		0.00	
Accesorios de Aprovechamientos													0.00		0.00	
Otros aprovechamientos													0.00		0.00	
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos																
Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	677,910.50	239,591.00	179,903.97	118,964.00	46,621.00	66,015.00	86,490.00	69,705.00	70,419.00	88,946.00	277,975.17		1,822,540.64		-1,822,540.64	
Ingresos Federales																

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones across the bottom.

